

O biyotz-biyotzeko	Igarorikan ariñ
Nere Jaungoikoa!	Lur bitartekoa,
Eman zadazu jarren!	Ikus dezadan nere
Choriyen egoa,	Sort-erri gozoa.

Santander-en Urrillaren 16^{an} 1883^{an}.

K. EGHEGARAY-KOAK.

VERSION CASTELLANA.

AL PAÍS EUSKARO.

Así como el cervatillo se dirige á la montaña, el rápido río al turbulentó mar, y el pobre pajarillo al dulcísimo nido, así mi pensamiento siempre se dirige ¡al país euskaro!

Siempre estoy pensando en el país euskaro; siempre pensando en el suelo que meció mi cuna; pensando en la arboleda en que, siendo niño, descansé; pensando en la limpida fuente á que apliqué mis lábios.

¿Cómo no he de dejar de pensar en mi país natal? ¿Cómo no he de sentir el recuerdo de mi cuna? ¿Cómo he de olvidarme de la dulcísima infancia? ¿Y, como no he de entristercerme, hallándome alejado del país euskaro?

Todo aquí es para mi triste, que fuera de mi país, mi alma no encuentra dulzura, lleno de pena miro en mi derredor; y ¡no veo! ¡no! las montañas euskaldunas.

¡Oh Dios de mi corazón! Dadme ¡os ruego! las alas de los pájaros, para que atravesando veloz las regiones intermedias, pueda ver el dulce lugar en que nací.

(De EL BOQUERO.)

NECROLOGIA.

El domingo, 14 del corriente, le fueron administrados los Santos Sacramentos al Sr. D. DOMINGO MARTINEZ DE ARAGON, último Diputado foral que había sido de la provincia de Alava, persona que había ocupado diversos y honrosísimos cargos honoríficos, y que gozaba de generales simpatías.

El Sr. Párroco de la iglesia de San Miguel, en carruaje del señor Aragon, y acompañado por el Sr. Capitan General y por otras muchas personas de la población, con hachas encendidas, tomaron parte en este grandioso y triste acto, que se verificó en Vitoria á las ocho de la noche del dia expresado.

Despues de algunas alternativas en su grave estado, el Sr. Martinez de Aragon y Fernandez de Gamboa, pasó á mejor vida á las ocho de la mañana del 20 del corriente mes, dejando sumidos en el mayor desconsuelo á su Viuda, la Sra. D^a Maria del Pilar de Urbiztondo y Eguia, á su hijo D. Gabriel, su señora hermana y demás familias y á los numerosos amigos del finado.

El Sr. Martinez de Aragon había nacido en la ciudad de Vitoria el 12 de Mayo de 1828, de modo que solo contaba 55 años de edad; recibió su primera educación durante los azarosos tiempos de la guerra civil, estudiando en su ciudad natal las asignaturas de latin, francés y matemáticas, marchando en 1845 á cursar la carrera del Notariado, en Madrid, de donde regresó á los 19 años al seno de su familia á cuidar de la salud de sus padres.

Contrajo matrimonio en 19 de Noviembre de 1854 con D.^a Maria del Pilar de Urbiztondo y Eguia, hija del Teniente General D. Antonio Urbiztondo, Marqués de la Solana, y de D.^a Francisca de Eguia y Zayas.

El mismo año figuró por vez primera en la vida pública, siendo elegido concejal del Ayuntamiento de Vitoria, siendo reelegido nuevamente en las elecciones á que dió lugar el cambio político de aquella época en España. Desempeñó, en union con otros compañeros, una comision en la Corte que fué favorablemente resuelta.

En 1.^o de Enero de 1867 tomó posesion nuevamente del cargo de

Concejal del mismo Ayuntamiento, siendo nombrado Síndico Procurador general. A sus indicaciones se debieron principalmente la traída de las aguas de Arechavaleta al Campillo de Vitoria y las del Batan hasta la meseta de las escalas de San Miguel por medio de tuberías de hierro. En este tiempo se hicieron tambien los primeros estudios para la conducción de aguas desde el monte Gorbea.

Asistió como procurador de Hermandad á las Juntas verificadas en Llodio el año 67, tomando parte muy activa en sus deliberaciones.

Como Procurador de Vitoria, individuo de la Junta particular, era comisario de tierras esparsas; y anuladas las reelecciones de Diputado y Teniente de aquel año é incapacitado el comisario por ciudad y villas que les seguía en el orden gerárquico, correspondiéole de derecho ocupar el cargo de Diputado general interino de la provincia, cuyas funciones empezó á ejercer el 2 de Mayo de 1868.

El dia 4 del mismo, de conformidad con el fuero y la costumbre, la Junta general por él presidida, se trasladó á Aramayona, y en la segunda de las sesiones del dia 4, después de haberse aprobado el acuerdo recaido en la reelección de que queda hecha mención, ofreciéose al Sr. Martínez de Aragón el cargo de Diputado General, que se negó á aceptar, en consideración á la intervención que había tenido en aquellos sucesos.

El dia 8 entró la Junta en Vitoria, siendo recibida con el mayor entusiasmo, y el dia 10 el Sr. Martínez de Aragón dejó su cargo interino, y volvió á ocupar el Sindicato del Ayuntamiento, recibiendo de esta Corporación un oficio redactado en términos afectuosísimos y muy honrosos.

El 23 de Setiembre de 1868 fué comisionado por la Provincia para acompañar á S. M. la Reina D.^a Isabel II y su familia, en su residencia de San Sebastian, con motivo de la revolución que se inició en Cádiz.

El dia 29 del indicado mes, el Sr. Martínez de Aragón acompañó á S. M. hasta Hendaya, en representación de Alava, regresando el mismo dia á Vitoria, y encargándose nuevamente del cargo de Procurador Síndico hasta la nueva elección de la Corporación citada.

El Ayuntamiento, de que formaba parte el Sr. Martínez de Aragón, fué reelegido en masa, pero en su primera sesión acordó la renuncia de cargos, fundada en el cambio político ocasionado por la Revolución, y así lo verificaron.

Habiendo dimitido el Ayuntamiento que entró á regir los destinos municipales en 1869, el Sr. Martinez de Aragon perteneció al que interinamente, y segun la ley, se habia de encargar de la administracion vitoriana, siendo elegido primer Alcalde por unanimidad el dia 7 de Julio.

En su tiempo se establecio la Universidad de Vitoria, antigua aspiracion de los Ayuntamientos precedentes, alguno de los cuales habia formado el oportuno expediente; en Agosto de 1869 realizose dicho deseo, en virtud de la aprobacion del Regente del Reino y su gabinete.

El 1.^º de Setiembre inmediato dejó la Alcaldia, y establecida de hecho la Universidad Vitoriana, se matriculó en ella, como alumno, en las clases de Derecho, verificando los ejercicios de Licenciado ante una comision de Catedráticos de la Universidad de Valladolid el 25 de Octubre de 1870, habiéndosele expedido, en su consecuencia, el correspondiente título de abogado el 20 de Noviembre, y quedando incorporado al Colegio de Vitoria, del que más tarde fué nombrado Decano.

El dia 5 Setiembre de 1876 aceptó el cargo de Diputado General con que Alava reunida en Junta le honrára, y el dia 8 del mismo mes juró el más alto puesto de la Provincia, con arreglo al secular formulario foral.

En el corazon de los buenos alaveses permanece vivo el recuerdo de la conducta altamente patriótica observada por el Sr. Martinez de Aragon el nefasto año de 1876. No pudo evitar la ruina del sistema foral, pero salvó con singular prudencia y energía la honra y la dignidad de Alava, mereciendo bien de todo el país bascongado.

Desde aquellos desgraciados acontecimientos, el Sr. Martinez de Aragon se consagró á la defensa exclusiva de la tradicional bandera del país, *Dios y Fueros*. Alejado de toda política de partido, guardaba todas sus afecciones y todo su cariño para las gloriosas tradiciones de la Euskaria.

A su muerte, Vitoria entera ha prestado tributo á su buena memoria, asociándose al dolor de su familia, y acudiendo á las honras fúnebres, celebradas en la parroquia de San Miguel, la mañana del 22, por el eterno descanso del ilustre patrício alavés.

Gentio inmenso asistió al templo ansioso de tributar la última preeba de cariño al que tantas y tan profundas simpatías contaba en

todas las clases sociales. Entre los concurrentes figuraban, entre otras distinguidísimas personas que ejercieron cargos forales durante los últimos años del régimen foral, el Sr. D. José Gancedo, Teniente Diputado general con el Sr. Aragon, y comisiones de la *Asociacion Euskara*, de Navarra, y la sociedad *Euskal-Erria* de Bilbao.

La primera de estas Asociaciones, al tener noticia del fallecimiento del Sr. Martinez de Aragon, manifestó telegráficamente al señor Presidente de la Diputacion de Alava el sentimiento que había experimentado por la muerte del legítimo representante del régimen foral alavés, y envió á los funerales una magnífica corona de grandes flores de seda negra festoneadas de azabache y alternadas con grupos de colosales pensamientos morados, de la que pendía un lazo con la inscripción *Asociacion Euskara*, corona que el Sr. D. José Colá y Goiti ofreció, en representación de aquel centro, á la familia del finado, manifestando el deseo de que fuera colocada en el mausoleo del señor Martinez de Aragon.

En representación de la sociedad bilbaina *Euskal-Erria*, concurrieron asimismo su Secretario D. Santiago Meave, el Tesorero D. José Sarachaga, y los socios D. Basilio Imaz, y D. José Maruri, los cuales fueron portadores de una preciosa corona de emblemático roble, con cuatro grandes cintas terminadas en flequillos de oro y en las cuales se leían estas inscripciones: *La Sociedad EUSKAL-ERRIA de Bilbao —Al patrício vascongado— D. Domingo Martinez de Aragon—Eterno recuerdo.*

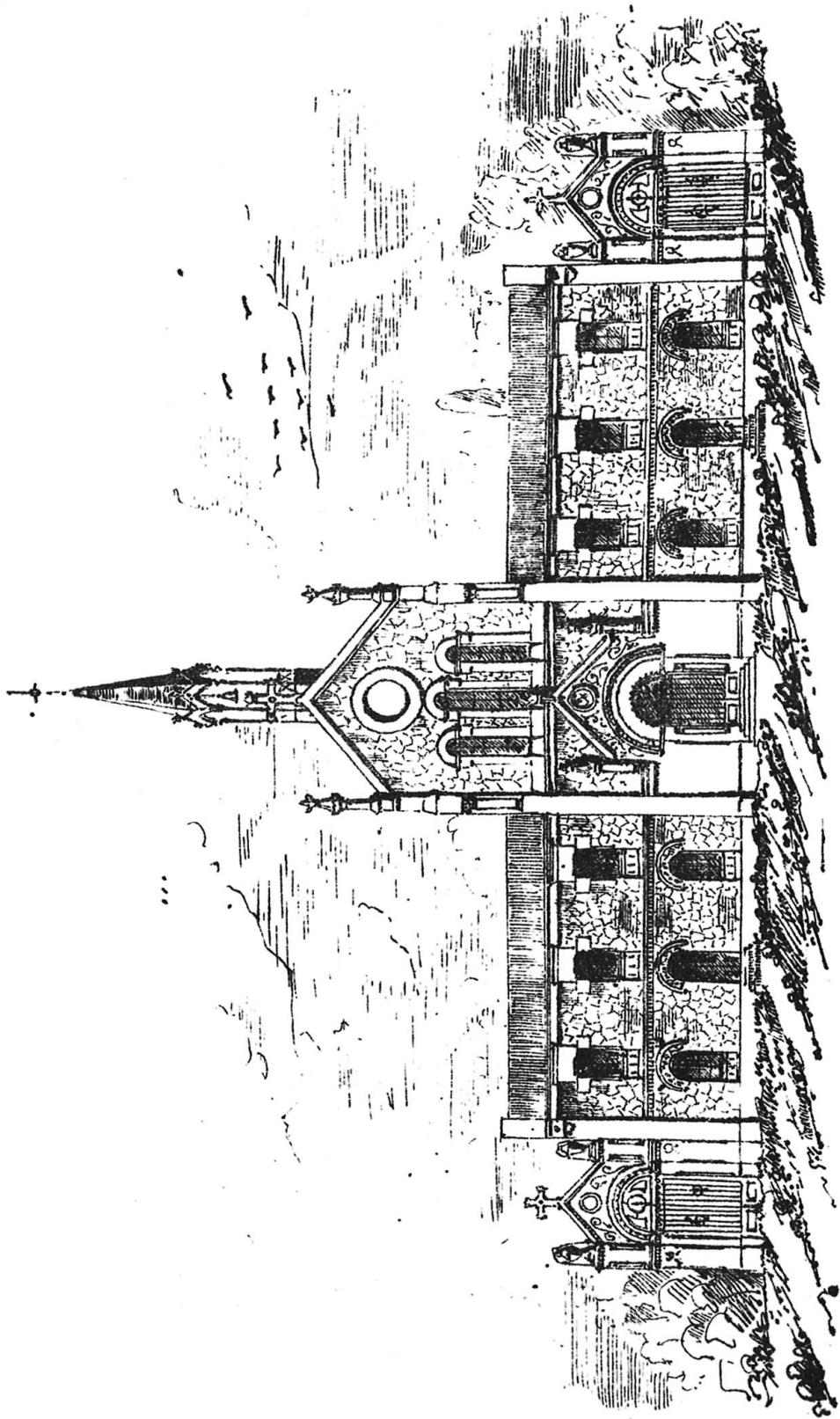
Nos asociamos de todo corazón al duelo general producido en todos los buenos bascongados por la muerte del genuino representante del régimen foral en la provincia hermana de Alava, y enviamos nuestro pésame á la Sra. Viuda, hijo y demás familia del ilustre finado. R. I. P.

SAN SEBASTIAN.—NECRÓPOLIS DE POLLOE.

VISTA Y PLANO GENERAL DEL CEMENTERIO.

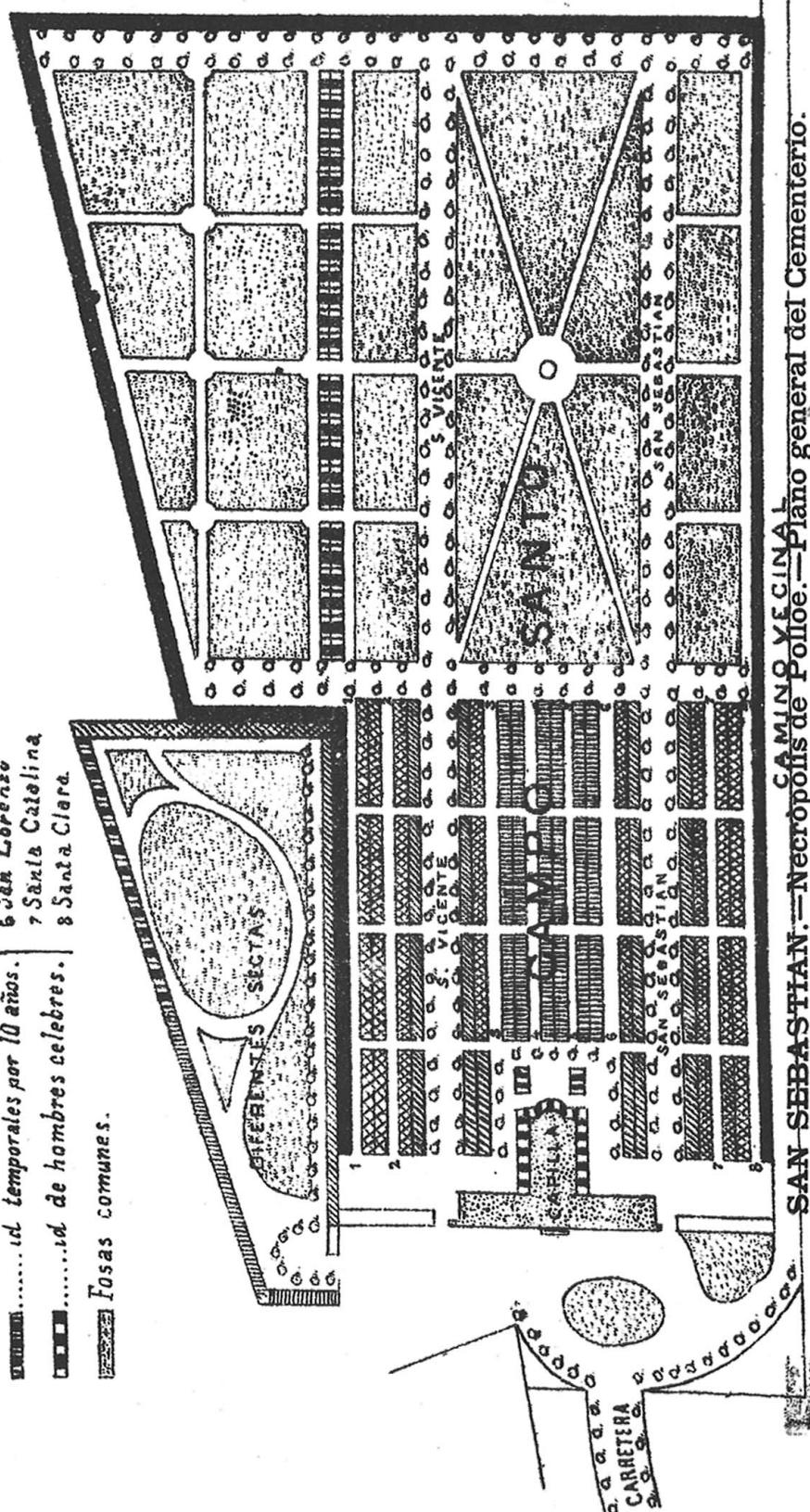
Próxima está ya la festividad que la Iglesia dedica anualmente á la memoria y la redención de los que han muerto en su seno, y cercano el dia en que la sociedad, por costumbre inveterada, concurre

SAN SEBASTIAN.—NECRÓPOLIS DE POLLOE.



TERRENOS DEL AYUNTAMIENTO

Sepulturas de compensation.		NOMBRES DE LAS CALLES
■■■■■	id.	1 ^a clase.
■■■■■	id.	2 ^a clase.
■■■■■	id.	temporales por 25 años.
■■■■■	id.	temporales por 10 años.
■■■■■	id.	de hombres celebres.
■■■■■	Fosas comunes.	



SAN SEBASTIÁN.—Necrópolis MINÓ Y CLÍNICA de Polloe.—Plano general del Cementerio.

á visitar en su última morada, en la region del silencio y del descanso, á aquellos que fueron nuestros compañeros en la vida.

Aprovechamos este solemne aniversario para ofrecer á nuestros lectores algunos datos, una *Vista* y un *Plano general* de la nueva necrópolis de Polloe, en esta ciudad, uno de los cementerios más notables sin duda del país bascoagado, y q e reune las condiciones higiénicas y de ornato de los mejores de su clase.

Insuficientes ya los antiguos cementerios de San Martín y San Bartolomé para atender á las crecientes necesidades de la población, el Ayuntamiento de esta Ciudad pensó en construir uno nuevo de mayores proporciones que aquellos, y despues de grandes discusiones y de maduro exámen se eligieron, al efecto, como el lugar mas propio, las alturas de Polloe, procediéndose en su consecuencia á la expropiacion de los terrenos necesarios.

La nueva necrópolis ha sido construida con sugerencia á los proyectos del arquitecto municipal D. José Goicoa, á cuya estimada colaboracion debemos la vista y el plano general que ofrecemos en la hoja precedente.

Dos fechas notables en la historia de este monumento merecen mencionarse en esta brevíssima noticia: la del 12 de Agosto de 1878, en que se verificó su solemne bendicion, y la del 30 de Abril de 1879 en que se trasladaron solemnemente al mismo los restos mortales que yacían en el antiguo cementerio de San Martín.

Dichas fechas han sido perpetuadas en el túmulo central de piedra mármol, elevado en el centro de la necrópolis de Polloe, en cuyas cuatro caras se han grabado las siguientes inscripciones:

*El dia XII de Agosto de MDCCCLXXVIII
fue bendecido este cementerio.*

*El dia XXX de Abril de MDCCCLXXIX
se trasladaron á este cementerio
los restos mortales que yacian en el de San Martin.*

*Custodit Dominus omnia ossa eorum,
unum ex his non coteretur.*

R. I. P.

Su fachada ocupa una línea de 80 metros, con dos edificios laterales, destinados á habitaciones del Capellan y Conserje, depósito de cadáveres y sala de autopsias, elevándose en el centro la capilla,

(precedida de un vestíbulo, cuya parte superior parece destinada á coro del modesto templo), coronada por una esbelta torre.

Las dimensiones de la capilla, son 12 metros de longitud por 8 de latitud y 12 de altura, midiendo la torre en su mayor elevacion hasta 28 metros.

Dos grandes puertas de hermosas verjas de hierro dan acceso al vasto cementerio, y puesto que en ellas no se ha grabado aun inscripcion alguna, no debemos dejar pasar la ocasion de recomendar para una de ellas la elocuente inscripcion bascongada escrita por el insigne euskarofilo D. Agustin P. de Iturriaga, con destino al cementerio de Hernani.

Atravesando el umbral de la puerta derecha se penetra en el vasto recinto por la calle de *San Sebastian*, poblada de árboles; asi como la puerta del lado izquierdo da entrada por la calle de *San Vicente*, igualmente embellecida con plantaciones.

A la izquierda de la calle de San Vicente, están las de *Santa Maria y Santa Teresa*; á su derecha, las de *San Martin y San Ignacio*, trazada esta última frente á la capilla; y á derecha é izquierda respectivamente de la calle de *San Sebastian* figuran las de *San Prudencio y San Lorenzo*, por un lado, y las de *Santa Catalina y Santa Clara*, por el otro, indicadas todas ellas en nuestro Plano.

Al rededor del círculo que forma el altar mayor de la Capilla, está el espacio reservado para las sepulturas de *Hombres célebres*, y junto á ellas se levanta el mausoleo destinado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad á perpetuar la memoria de los *Héroes de Zubietza*, monumento del que ofrecimos cróquis y descripcion en las páginas 239 y 241 del tomo V. de nuestra Revista.

La superficie ocupada por el cementerio católico es, en números redondos, de 22.000 metros, á los que hay que agregar 3.000 mas, destinados al de los *Cultos disidentes*, que pegado al primero, aunque completamente independiente de él, se ha construido á la derecha de la puerta izquierda que da acceso á la calle de San Vicente. Si á estas partidas se suman la del *Limbo*, destinado á los niños que mueren sin el sacramento del Bautismo, los terrenos disponibles que el Ayuntamiento ha adquirido inmediatos á la Necropolis y el de los caminos que la circumvalan, resulta una superficie total aproximada de 40.000 metros.

El Cementerio de Polloe es propiedad de la Ciudad de San Sebastian, y en él ejerce todo acto de dominio el Excmo. Ayuntamiento.

Leyendas y tradiciones populares del país basco.

HIOU EGIAK.

(Texto original en bascuence vulgar suletino).

(VERSION DE MUSGULDY).

Larazkenian, artzainak əraisten zuzu ganeko olhetaik pecouetat. Behin, olha batetako artzainek ahatzi zizien grisilla ganeko olhan. Gaian phastetchen egiteko thenora jin zenian, grisilla mense edizten dizie: Bassa Jaunaren loxa beitzien, batek ere etzizien grisilla-ren cherkha jouan inbeia; eta igaiten dizie algaren aitian, host sos emanen zutela jouan nahi zenari.

Batek erraiten diezu, «ni jouaiten nitzairie;» eta jouaiten duzu.

Olhan arakountratzen dizu Bassa Jaun bat, su handi bat eginik, phasteteh haten era earten ai grisilla hartan. Artzaiña loxatzen duzu haren ikhoustian, bena Bassa Jaunak erraiten diozu sar dadin barna eta galthegeiteu diozu zer nahi zian.

Grisillaren cherkha zela, erraiten diozu.

Bassa Jaunak erraiten diozu: «Hiou egia erraiten badeistadak, emanen dat grisilla eta utziko hait jouaitera.»

Artzañak, aphur bat pheuxamentukan egon ondouan, erraiten diozu: «Jauna, zoumbait jentek erraiten dizie, gaiaz arginzanita choui denan, egunaz bezain argi dela; bena eni etzitazu sekula eguna bezain argi gaia.»

— Ez hoi hala duk; egia duk.

— «Jauna, hanitz jentek, mestua houn bat dienian, erraiten dizie ogia bezain houn zaiela; bena eni hati bethi ogia hobe zitazu.»

— Arazon duk; hoi ere egia duk.

— «Jauna, ouste oukhen banu zu heben arakountratuko zuntudala, enunduzun segur·ni gaur hounako.»

— Sinhesten hait, egia duk hoi hioua egia, uzten hait jouaitera hire grisillareki; bena nahi dat eman abiz bat; ezhadila sekula haboro jouan, phakamentia gatik, gaiaz kampoat; abiloua lehenagorik ere doañik.

(Recitado por M. Barkendy, trascrito por M. Lascague-CERQUAND, 31.)



LES TROIS VÉRITÉS.

(VERSION LITERAL FRANCESA).

En automne, les bergers descendant des cabanes d' en haut à celles d' en bas. Une fois, les bergers d' une cabane avaient oublié leur gril dans la cabane d' en haut. Quand le moment fut venu, le soir, de faire cuire les galettes, ils trouvèrent le gril de moins. Comme ils avaient peur des Basa-Jaun, aucun d' eux n' avait envie d' aller chercher le gril, et ils finirent par s' exciter l' un l' autre en promettant de donner cinq sous à celui qui voudrait y aller.

Un berger dit alors; «Eh bien! j' y vais, moi;» et il partit.

Il trouvait dans la cabane un Basa-Jaun qui avait fait un grand feu et qui était en train de faire des galettes sur le gril. Le berger eut grand peur en le voyant; mais le Basa-Jaun lui dit d' entrer et lui demanda ce qu' il voulait.

Il lui dit qu' il venait chercher le gril.

Le Basa-Jaun lui répondit: «Si tu me dis trois vérités, je te donnerai le gril, et je te laisserai aller.»

Le berger après avoir un peu réfléchi, dit: «Monsieur, quelques gens disent, quand il fait clair de lune, qu' il fait aussi beau de nuit que de jour; mais il me semble, à moi, que la nuit n' est jamais aussi claire que le jour.»

—Tout cela est ainsi; c' est la vérité.

—«Monsieur, beaucoup de gens, quand ils ont une bonne *méture*,¹ disent qu' elle est aussi bonne que le pain;² mais à moi pourtant, le pain me semble toujours meilleur.»

—Tu as raison; c' est encore la vérité.

—«Monsieur, si j' avais pensé que je devais vous rencontrer, je ne serais sûrement pas venu ce soir par ici.»

—Je te crois; tu as encore dit la vérité, et je te laisse aller avec ton gril. Mais je veux te donner un conseil; ne sors jamais plus la nuit pour gagner de l'argent, va plutôt pour rien.»

(J. VINSON.—*Le folk-lore du pays basque.—Contes merveilleux*, 1.)

* * *

(1) Pain de maïs.—(2) De froment.

NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS Y LITERARIAS.

Hemos tenido el gusto de recibir ejemplares de las obras siguientes, por cuyo envio damos las gracias mas expresivas á los señores donantes:

Junta de obras del puerto de Bilbao.—Memoria que manifiesta el estado y progreso de las obras de mejora de la ria de Bilbao y cuenta de gastos é ingresos durante el año económico de 1882 á 1883.

—Bilbao: Imprenta, litografia y libreria de Juan E. Delmas, Correo, 24. MDCCCLXXXIII.—En 4.^o de 60 páginas, acompañado de un *Plano de la desembocadura de la ria de Bilbao* y perfil longitudinal de la linea de máxima profundidad, segun resulta del sondeo efectuado durante los dias 24 al 27 de Junio de 1883, su comparacion con sondeos anteriores, é indicacion del estado en que se hallaban las obras de prolongacion del muelle de Portugalete al finalizar el presente mes» y de la *Cuenta de gastos é ingresos durante el año económico de 1882 á 1883*.

—El estado salvaje ¿es en el hombre primitivo; ó es decadencia de un estado anterior de civilizacion?—Memoria leida en el Ateneo de Vitoria en el curso de 1882 á 1883 por su socio Vice-presidente *Don Eduardo de Velasco y López Cano*.—Vitoria, Tipografia do Domingo Sar.—1883.—En 8.^o de 60 páginas.

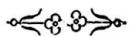
—LA REPÚBLICA ARGENTINA como destino de la emigracion europea. Reseña estadística-geográfica del pais y sus recursos bajo todos sus aspectos, por *Francisco Latzina*, Director de la Estadística nacional argentina.—Publicacion oficial.—Buenos-Aires, 1883.

—Litografía é impresa «La Union» de Stiller de Laass. San Martin, 160.—Buenos Aires.—En 4.^o de 8 páginas de esmerada y compacta impresion, á cuyo reverso figura un excelente *Mapa geográfico de la república Argentina*, en cuyos extremos aparecen otro mas diminuto que indica la «Situacion de la Repùblica argentina en la América del Sud», un »Plano topográfico de las colonias agricolas de Santa Fé» y otro de la Ciudad de Buenos-Aires.

Es un trabajo que honra al Gobierno que lo ha dispuesto.

—«Las Exmas. Juntas y Diputaciones de Guipuzcoa y Juan Sebastian del Cano, inmortal Protorodeador del Mundo Ante la Histo-

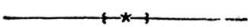
ria por *Nicolas de Soraluce y Zubizarreta*, Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, Socio honorario de la Asociación Euskara de Navarra y Cónsul de la República Argentina en San Sebastian.—Establecimiento tipográfico de Domingo Sar.—Vitoria.—Octubre de 1883.—En 8.^o de 40 páginas.



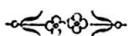
El claustro de profesores del Instituto provincial de Vitoria ha acordado ofrecer conferencias públicas á los alumnos del Colegio alavés.

Ascienden á 28 las señaladas para el presente curso, y entre ellas merecen especial mención, bajo el punto de vista de nuestra publicación, las anunciadas para los días 4 de Noviembre y 27 de Enero, á cargo de D. Federico Baraibar, que versarán sobre el tema: «*Alava en la Historia antigua*; la del 20 de Enero, á cargo del mismo ilustrado profesor, acerca del «*Origen de las lenguas*», y la del 13 de Enero, á cargo del Sr. Liciñe, cuyo tema es este: *Independencia de Alava*

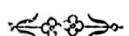
M I S C E L Á N E A .



Se encuentra ya muy aliviado de la grave y larga enfermedad que ha venido padeciendo, con gran sentimiento é inquietud de cuantos conocen lo mucho que vale como escritor y como particular, el distinguido literato vizcaíno D. Vicente de Arana, quien,—según vemos en nuestro apreciable colega *Euskoaldun-lègia*,—se propone tan pronto como su salud se restablezca por completo, comenzar la organización de grandes fiestas euskaras que, bajo su patrocinio, se celebrarán el verano próximo en la histórica villa de Tabira. (Durango.)

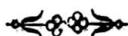


En las excavaciones que se hacen en el Campillo, de Vitoria, para el depósito de aguas del Gorbea, ha sido hallada una *peseta* del tiempo de los Reyes Católicos, en perfecto estado de conservación, que ha pasado ya á formar parte del numeroso y valiosísimo monetario del doctor farmacéutico D. Isidoro Fernández de Arellano.

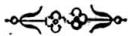


A juzgar por las noticias que tenemos, prometen estar muy animados tanto el certámen literario euskaro como el musical anunciantes por el Consistorio de Juegos florales euskaros de esta Ciudad para el próximo mes de Diciembre, pues parece son muchos los trabajos que se preparan con opcion á los diversos premios señalados.

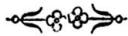
Recordamos con este motivo que el plazo para la presentacion de pliegos espira el 20 de Noviembre.



Muy en breve celebrará su sesion inaugural el *Círculo Vasco-navarro* organizado en Barcelona, cuyos estatutos han sido aprobados por el Gobierno civil de aquella provincia.

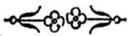


Ha sido nombrado socio del Consistorio de Juegos florales euskaros de esta Ciudad, en representacion de la sociedad *La Fraterna*, el Sr. D. Miguel Salaberria.



En el magnífico banquete que ha celebrado la prensa de Zaragoza, en honor del eminente tenor euskaro D. Julian Gayarre, se leyeron por uno de los comensales unas preciosas quintillas, en las que despues de referir un sueño, en el que todos los génios musicales depositaban sus laureles á los pies de Gayarre, terminó el autor de las quintillas con la siguiente:

«Pero el sueño te conté,
y antes de callar (que á fé
mi loca musa desbarra),
por el arte brindaré,
por Gayarre y por Navarra.»



Se ha constituido en Montevideo, bajo la denominacion de *Centro Vascongado*, un nuevo círculo de paisanos nuestros, al que deseamos larga vida.





PAPEL JURÍDICO QUE ESCRIBIÓ
EL LICENCIADO D. GABRIEL DE ESPINOSA Y RIBADENEYRA
EN
DEFENSA DE LOS FUEROS DE VIZCAYA.

(CONTINUACION.*)

32 Procediendo esto aun en las materias criminales para el castigo del delito cometido, pues el Juez del territorio del origen puede proceder contra el nieto originario por delito cometido fuera de aquel territorio ⁸² ó ya proceda el Juez de oficio ó por queja de parte ⁸³ y aun hubo Autores ⁸⁴ que extendieron este Derecho tambien al bisnieto, aunque con menos probabilidad, por que la comun, y cierta es limitarse al nieto: Y es tan natural cosa gozar el hijo, y nieto del origen del Padre y del abuelo, que este no puede renunciarse, y la ra-

(*) Véanse páginas 17, 33 y 97 de este mismo tomo.

(82) El mismo Autor vbi proximé, n. 56. ibi:—Amplia tertió praedictam regulam, et conclusionem principalem, vt ratione originis propriae paternae, vel autie, non solum sortiatur forum, cuius originarius in loco originis, quoad civelia, sed etiam quoad criminalia vt ibi quoad omnia possit conveniri, et Iudes loci originis sit competens, et legitimus, vt in omnibus causis, cui originarii sui territorii et iurisdictionis posit procedere, de illisque cognoscere, ita sentiunt D.D. quos retulimus supra n. 48. et nos plenius examinabimus, quod atinet ad cognitionem criminales inferius agentes de foro delicti, ex num. 735. Y en este número 735 comprueba esta proposicion con una columna de Autores.

(83) Bald. in leg. 1. n 38. c. de sum. trinit. Angelo in leg. extraterritorium. n.7. ff de iurisdic. om. iudic. Panormit. in cap. cum contingat 13. n. 6. de foro competent. Franch. decis 66. Cancer. 2. part. ep. 2. n. 68. Pedro Caval. Casu 162. n. 7. Bobad. libro 2. Politic. cap. 13. num. 71. Covarr. practic. cap. 11. num. 6.

(84) Refiere algunos Stephano Bertrand. Volum. 3. cons. 82. n. 15.

zon que los autores dan, para que no aya lugar la renunciaci^{on}, es decir, que lo que es natural no puede renunciarse.⁸⁵

33 Esto haze que no s^ea estimable el discurso de que la ley que d^a al nieto de Vizcaino el Privilegio, s^e es en lo respectivo ala nobleza, y no otra cosa, pues aunque el motivo de la promulgacion de la ley fu^e con la ocasion de la nobleza, es universal la resolucion para que el nieto de Vizcaino originario goze universalmente de todos los fueros, y sucesivamente, y debajo de este contesto est^a la ley 19, que concede ó establece la exempcioⁿ de Jurisdiccion al bizcaino originario: con que extendiendose el origen por Derecho comun al nieto queda desvanecida la oposicion.

34 La cual tiene asi mismo otras dos firmes satisfacciones: Una, que si se duda de la comprension y inteligencia de aquella ley ó fuero, no puede V. M. salva su suma Justificacion, el hazerla: porque no solo V. M. y los se^ñores Reyes se quisieron constituir en la obligacion de no vulnerar en ninguna forma estos fueros, por si, sin el consentimiento del Se^ñorio, en virtud del qual puede solamente alterarse la ley paccionada, sino s^e es que tambien comprendi^ó la obligacion el punto de interpretarlos, con interpretacion ampliatiba, ó restrictiba; pues como para hazer la ley es necesario, que asista el Se^ñorio, este concurso preciso para hazer la ley, ó fuero, es menester tambien para hazer la interpretacion por que es acto aun demas potestad, que el hazerla.⁸⁶

35 Otra, la observancia, que h^a avido indefectible desde su promulgacion de ser Juez pribatibo el mayor de Vizcaya del nieto de

(85) Boexio deciss. 13. n. 12. ibi: et ratio est impromptu quare non potest ille renuntiare, quia naturaliae mutari, non posunt.

(86) Leg. ex facto ff. de Vulgari, cap cum venissent de iudiciis vbi DD. Bald, inleg. non dubium, c. de legibus, que dice: Mayoris momenti est, declaratio legis, quan noba constitutio, cancer, lib. 3. variar. ep. 3. n. 62. Morla in emporio tit. 1. q. 6. n. 12. D. Christoval Crespi observat. 1, n. 44. Vbi quod salva dementi Regis non potest foros interpretare. Gutierrez lib. 3. quæst. 17. n. 212 et. 235. Vbi quod. Princeps, aut lege Regia nil facere potest nisi servatis servandis. Y tambien quod abent legem iuratam, aconfirmatam, et incorpore sui iuris redactam qua cabetur, ne castellaniis Imperii, Princeps, legibus, illius Provintiæ Vizcainæ, aconsuetudinibus ullam conmutationem inferre possent nisi personaliter constituti sub arbore, quam vocan de Garnica: plenario insuper illius Provintiæ assensu accedente: Solemnibus videlicet proicit ad solent, adhoc suis indictis comitiis, etc. Y en el num. 234. ibi: Quia cumius condendæ sive limitandæ, aut interpretandæ legis sit de regalibus, recurrentum est ad talis populi, quitalem legem sibi est de pactus assensum, et voluntatem, etc.

Vizcaino originario por delito cometido en estos reinos, y la observancia es el mejor interprete de la ley⁸⁷ y no solo áy observancia, que bastára, sino es costumbre por que esta se dice, quando la introduze un Reyno Provincia, o ziudad⁸⁸ y la costumbre dá Jurisdicion, y por ella ó se adquiere, ó se pierde⁸⁹ y demas de la costumbre áy executorias de todos tiempos, y aóra modernas del Consejo⁹⁰ que tienen calificado lo comprehensivo de la ley⁹¹ con que áy para el goze del nieto del origen el abuelo, las disposiciones del Derecho comun, ley particular, costumbre, que lo confirmado por ella, dixo Baldo, no

(87) Leg minime, leg.-side interpretatione ff. delegib. cap. cum dilectus, de consuetudine leg. 62. tit. 2. part. 1. leg vnic. in fine. C. de imponenda lucratiba discreptione. Bald. inleg. seiæ §. Tiranae ff. de fundo instructo: vbi quod posterior posesiones qualitas declarat, quid fuerit in priuilegio comprehensum; et quod ita fui observatum eodem modo creditur, ab origine intellectum, Ciriaco controvers. 565. n. 50. Solorzan. tom. 2. lib. 2. cap. 21. a n. 24. D. Christoval Crespi, observat 1. n. 115, ibi: Secundó principaliter notandum est hanc observantiae interpretationem eam vim habere, vt etiam si videatur contra verba fori, et aliquo modo corrigi in aliqua parte ea sequendo sit, perinde ac si in ypsis verbis fori fuisset descriptuæ id quod est observantia declaratum, haec enim interpretatio non diversa, sed eadem dicitur dispositio, et eadem vim habet, etc.

(88) Luis de Molina de primogeniis lib. 2. cap. 6. n. 2. ex leg. De quibus ff. de legibus, et ex leg. 5. tit. 2. p. 1.

(89) Cap. fin. de officio Archiac. cap. cum contingat de foro compet. cap. §. 1. de foro comp. in 6. ep. quod translationem de officio legati leg. 1. vbi gloss. et D.D. coad de emancipationib. liberorum, leg. cum Prætor §. Item is ff. de iudiciis ibi: quibus more concessum est; y alli la Glosa id est consuetudine.. San Felicio decis. 63. num. 7.

(90) En 16 de Julio de 1682 se resolvió esto por executoria del Consejo en una causa criminal contra Francisco de la Peña, por aver sido su abuelo natural del Valle de Carranza sin embargo de que quando llegó la inhibicion estaba condenado en revista, y puesto en la cadena para llevar a vn Presidio.

En 23 de Diciembre de 1683 se ejecutó lo mismo con Joseph de San Martin natural de Segovia, y nieto de Pedro Lopez de San Martin, que lo fué de Somorrostro en el Señorio; hallanese estos autos en el oficio de Gerónimo Fernandez de Herrera escribano de Camara del Crimen.

En Setiembre del mismo año calificó tambien por executoria el Consejo la remision al Juez mayor de Viz.^a de la persona de D. Juan Mansilla vecino de Yepes, como nieto de vizcaino originario; y asi mismo la causa criminal fulminada contra los Alcaldes de aquella Villa, por no aver dado cumplimiento a la Provision, cuyos autos están enel oficio del Secretario Diego de Breña Nambamuel Escribano de Cámara del Consejo.

(91) D. Chistoval Crespi observat 1. n. 114 que hablando en los fueros de Aragon dice, n. 114. ibi:—Sive in sententiis, ita fuerit communiter observatum, ita ut duo sententiae inducant consuetudinem indicandi, etc. Y en terminos propios de disputarse Jurisdicion San Felic. decis. 63. sub num. 7. ibi: Consuetudo Valida et bona inducitur per duas sententias in iudici contradictorio obtentas, est gloss. in cap. cum causas, de re iudicata. Baxt in leg. de quibus ff. de legibus num. 13. 14. etc. Card, Luca de prehæmin., discurs 23. n. 3.

debia ponerse en controversia⁹² y que el transgresor de costumbre debia ser castigado, como el transgresor de la ley⁹³ pues segun Inocencio, tiene la costumbre mas potestad, que la ley, ó Priuilegio⁹⁴ cosa juzgada, aque, segun el mismo afirma, no se puede contravenir; no cabiendo en la posibilidad cibil aver medios que mas aseguren un Derecho.

36 Por estos fundamentos mismos, queda aniquilado el rumor de parecer irregular cosa, que alos que salieron de Vizcaya y viven en estos Reinos les deba comprender el priuilegio de fuero de vizcaino originario para Juez pribatibo, por que por lo propuesto se desvaneze este reparo: Y es caso claro de la ley, y demas de ella la costumbre y las executorias, áy en lo legal razon convincente; pues sin duda el suscitar esta procede de parecer no ser legal el exercer Jurisdicion en otro territorio, donde áy otras Jurisdiciones, y leyes, y que sin territorio, no puede exercerse.

37 Mas esto (aunque todo lo propuesto faltára) no tiene entidad, asi por que el Juez mayor de Vizcaya está en Castilla puesto por V. M. como por que cuando la Jurisdicion se ha de exercer en personas, no es necesario territorio, y en el ageno puede exercerse:⁹⁵ Con

(92) Bald. cons, 370. volum. 3. vbi quod moribus confirmata destruere difficultimum est.

(93) Belluga in speculo Princepum. Rubric. 11. cp, 3. n. 9. ibi: est ideo debet puniri de transgresione consuetudinis sicut legis scriptae, dummodo sit consuetudo publica, et notoria. Y antecedentemente en el mismo numero dejó dicho: Idem dicas quod si Princeps vel sui oficiales faciunt contra bonan terres consuetudinem non reprobata a lege Regni, protali causa etiam facerent, quia tenentur ad obsevantiam, et contrafaciendo gravant partem vt habes textus singulares.

(94) Belluga vbi proximé num. 11. ibi: Nam amplioren potestatem habet consuetudo, quam priuilegios, vel lex, vt notat Innocent. in cap. ad Apostolicam de Simonia, et notat Bald. in cap. 1. de natura fæudi, maximē quando consuetudo est antiqua. etc.

(95) Card. Luca. de iurisdictione discurs. 20. n. 19. ibi: cum in huius modi personas in alieno territoris viventes ordinariam iurisdictionem dederit, ita implicite, ac per antecedens necesarium dedixe censem facultatem exercendi dictam iurisdictionem, quam vis interterritorio alieno ex verō, et recepto principio quod concessa iurisdictione, per necesarium antecedens, concessa consentur omnia ea sine quibus illa effectum sortiri non potest, et sic est iurisdictione in personas cum quodam iure territoriali improprio cum ipsis personis exercendis quam vis enim plurium oppinio sit iurisdictionem ordinariam, vel delegatam ad universitatē causorum dari non posse, sine territorio, quod sit illius subjectum, seu fundamentum, nihil hominus in contrarium est magis comunis, et vera quod scilicet dari posit iurisdictione in personas etiam sine territorio, vt ex Abbate, Felin. Scradero, Graciano, et aliis qui exemplificant in Rectoribus Scolarium, in conservatoribus privilegorum, Inquisi-

que teniendo Vizcaya su ley ó fuero de que sus originarios no áyan de ser juzgados por otro Juez, que el mayor suio, de la concesion, ó adquisicion de esta prerrogativa, proviene como en consecuencia precisa el gozar de ella en Castilla, y esto es manifiesto; por que como es prerrogativa de la persona privilegiada por la ley, goza de ella en las partes del dominio del Principe que hizo, ó aprobó la ley ó pacto.⁹⁶ Esta prerrogativa como sucede al Caballero, al Soldado, al estudiante, al familiar, y por ser esto tan comun, no es necesario traer apoyo en su comprobacion, de mas de dictarlo la razón; porque para los que están en Vizcaya, no era necesario nada de esto, y la ley 19 del Fuero habla con la expresion de Vizcayno, que en Castilla delinque.

38 Dúdase, señor, que á V. M. se le proponga por conveniente hacer alguna innovacion en lo respectivo á no dejar al Juez mayor de Vizcaya unicamente el conocimiento de ser ó no Vizcayno originario aquel que pretende valerse de su fuero, y que sea Juez pribatibo de sus causas: y nada fuera mas sensible al Señorio, que ver alterado en esto sus fueros, leyes, y costumbres, y con vivo, y rendido afecto suplica á V. M. no lo permita; y para la justificacion de esta rendida súplica, propone á V. M. lo mismo, que en ese memorial está ya dicho, que pareze, que convenze con la igualdad misma de razon.

39 No solo no la áy igual, sino és ventajosa, pues teniendo los vizcainos Juez pribatibo, y propio, este es quien por Derecho debe conocer y pribatibamente determinar, si és, ó no Vizcaino originario el que se vale de su Jurisdicion, como siempre lo ha hecho⁹⁷ y más siendo abdicativa de otros, y pribativa de aquél Juez, por que entonces es solo suio este conocimiento.

40 Tiene esto toda firmeza en la Jurisprudencia, porque para

toribus, ac similibus habentibus iurisdictionem in persona in alieno territorio, etc.

(96) Bart. in leg. 1. n. 50. c. de Sum. trin. Ibi quod qualitas beneficium, seu privilegium, quae respiciunt statum personæ no coartatur loco, seu vbiicum que locorum ei adhaerent, Panorminato in cap. ad reprimendum 8 n. 2. de oficio ordinarii, Felino in cap. postulasti 14. n. 5. de foro competenti, Thomas Delvene de inmunit. part. 1. quæst. 1. dub. 11. Carleval tom. 1. tit. 1 disp. 2. n. 436. Vbiquod se extendit ad ea omnia loca adquæ se extendit potestas concedentis.

(97) Leg. si quis ex aliena, de indicis leg. 2. si quis inius vocatus, leg. præscriptione, C. si contraius cap. superliteris, de rescriptis, ep. cum personæ de privileg. in 6. cap. ex parte de cani de rescriptis.

entrar en el conozimiento de la Jurisdicion el Juez mayor de Vizcaya basta, que ante él se proponga tiene la calidad de vizcaino originario aquél, que pretende juzgue su causa ⁹⁸ como sucede en las materias feudales, que teniendo estas por sus leyes establecido, que el señor del feudo sea Juez pribatibo de las materias feudales ⁹⁹ si pidiendo ó introduciendo ánte este Juez alguna accion, se negase por el convenido, que la cosa es feudal, y que asi no debe conocer de ella, ni determinarla, el Juez pribatibo de los feudos; no por eso se abstiene, sino que recibe informacion sumaria de la calidad de la cosa; y si por ella constare ser feudal, procede pribatibamente en ella, y la determina. ¹⁰⁰

41 Sucele lo mismo en el caso de convenir al séglar ante el ecclesiastico sobre cosa ecclesiastica, ó de la Iglesia, en que el ecclesiastico es pribatibo Juez; porque entonces aunque el seglar niegue la calidad de ser la cosa ecclesiastica, no es bastante para que el ecclesiastico se abstenga, y se aya de ir aconvenir al seglar y litigar ante el Juez seglar sino es que ofreciendo y dandole el actor informacion sumaria de que es la cosa de la Iglesia, conoze y determina pribatibamente la Jurisdicion ecclesiastica. ¹⁰¹

(Se continuará.)

(98) Leg. cum quædam puella, §. Quoties ff. de iurisdict. omn. iudic. leg. ordinata, C. de liberari causa, leg. penult. G. de iurisdict. omn. iudicum, Tiraquelo de retractu linagier, §. 8. glos. 5. n. 18. Bart. in leg. 2. si quis in ius vocatus: vbi quod iurisdictionem habetur probero id quod deducitur in libelo Giurba, cons. 96. num. 30. Noquerot alleg. 31. num. 45. Cancer lib. 2. cp. 2. n. 2'02.

(99) Cap. 1. de controversia fæudi. apud pares terminanda, cap. cæterum, de iudicii cap. extramissam, de foro compet. Giurba de fæudis §. 2. glos. 12. n. 91. Solorzan. tom. 2. lib. 2. cap. 28. num. 15.

(100) Innocent. in cap. cæterum de iudiciis, Abbas in cap. si clericus n. 12. de for. compet. et ibidem Anton. de Butrio: Vbi quod signetur qualitas fæudalis, et qui allegat offerat reprobaturum cognocit tunc iudex summarie de illa qualitate, etc. Prospero Farnan, in dict. cp. si clericus, n. 12.

(101) Ex cap. si clericus laicum de for. comp. vbi Abbas, Butr. Felin. et alii Fagman n. 15. ibi: Si clericus qui allegat qualitatem iurisdictionis offerat se illam probaturum, tunc enim iudes ecclesiasticus summarie cognocit de illa qualitate, vi delicet an sit sua iurisdictio, et si constiterit, remesse ecclesiæ, vel clerici, procedet super principali sint minus remitat partem ad iudicem sœcularem.

ANTIGÜEDADES DE IRUÑA.

DISCURSO LEIDO EN EL ATENEO DE VITORIA AL ABRIRSE EL CURSO DE
1882 Á 1883
 POR
D. FEDERICO BARAIBAR.

APÉNDICE NÚMERO 2.

Lista de las monedas encontradas en Iruña y Trespuentes que me ha proporcionado mi docto amigo D. Isidoro Fernandez de Arellano, farmacéutico de esta ciudad:

MONEDAS ROMANAS.

(CONCLUSION.)

DOMICIANO.

Anverso. IMP. CAES. NERVA. TRAIAN. AVG. GERM. P. M. Su busto laureado á la derecha.

Reverso. TR. POT. COS. IIII P. P. S. C. La Victoria marchando á la izquierda y teniendo una palma y un escudo sobre el que se lee: S. P. Q R.

Cobre, año 102 de nuestra era.

Anverso. IMP. CAES NERVA. TRAIAN. AVG. GERM. DACICVS. P. M. Su busto radiado á la derecha.

Reverso. TR. P. VII IMP. IIII. COS. V. P. P. S. C. La Abundancia ó la Fortuna, teniendo un cetro y sentada á la izquierda en una silla cuyos piés terminan en cuernos de abundancia.

Cobre, año 104 de nuestra era.

Anverso. IMP. CAES NER. TRAIAN. OPTIM. AVG. GERM. DAC. Cabeza laureada á la derecha.

Reverso. PROVID. PARTHICO. P. M. T. R. P. COS. VI. PP. S. P. R. La Providencia en pié á la izquierda, apoyada sobre una columna, con un cetro en la mano y á los piés un globo.

Cobre, año 116 de J C.

ADRIANO.

Anverso. HADRIANVS. AVG. COS. III. P. P. Su cabeza desnuda á la derecha.

Reverso. VOTA PVBLICA. Adriano en pié á la izquierda, sacrificando sobre un altar.

Plata, año 118 de nuestra era.

Anverso. Igual á la anterior y con la misma leyenda, pero el busto con manto.

Reverso. RESTITVTORI. SICILIAE. s. c. Adriano de pié levantando á la Sicilia que está de rodillas, cubierta con la triquetra y con unas espigas.

Cobre.

Anverso. HADRIANUS. AVGVSTVS. Su cabeza laureada á la derecha.

Reverso. s. c. La Victoria de pié con una rama de laurel.

Cobre, año 118 de nuestra era.

SABINA.

Anverso. SABINA AVGVSTA. Su busto con diadema á la derecha.

Reverso. IVNONI REGINAE. Juno con diadema y velada, en pié á la izquierda con patera y lanza.

Plata, año 127 de nuestra era.

Anverso. SABINA AVGVSTA HADRIANI AVG. P. P. Su busto con diadema á la derecha con el peinado levantado.

Reverso. s. c. Vesta sentada á la izquierda, teniendo el palladium y un cetro.

Cobre, mismo año.

ELIO.

Anverso. L. AELIVS. CAESAR. Su cabeza desnuda á la derecha.

Reverso. TR. POT. COS. II. S. C. La Esperanza marchando á la izquierda, teniendo una flor y levantando su ropa.

Cobre, año 137 de nuestra era.

ANTONINO.

Anverso. DIVVS ANTONINVS. Su cabeza desnuda á la derecha.

Reverso. CONSEGRATIO. Pira de cuatro escalones en pirámide, adornada de guirnaldas, colgaduras y estatuas y en medio una puer- ta, en la cima Antonino guiando una cuadriga.

Plata, acuñada despues de su muerte.

Anverso. ANTONINVS AVG. PIVS. P. P. TR. P. COS. III. Su cabeza lau- reada á la derecha.

Reverso. DES. IIII. s. c. La Salud en pié á la izquierda, alimentando á una serpiente enroscada alrededor de un altar y teniendo un timón colocado sobre un globo.

Cobre, año 144 de nuestra era.

Anverso. ANTONINVS. AVG. PIVS. P. P. TR. P. COS. III. Su cabeza laureada á la derecha.

Reverso. s. c. La loba á la derecha amamantando á Rómulo y Remo
Cobre, año 142 de nuestra era.

Anverso. IMP. CAES. T. AEL. HADR. ANTONINVS AVG PIVS. P. P. Su cabeza desnuda á la derecha.

Reverso. TR. POT. XI COS. III. Antonino en pié á la izquierda teniendo un globo.

Oro, año 148 de nuestra era.

Anverso. ANTONINVS AVG. PIVS. P. P. TR. P. XXII. Su busto laureado á la derecha.

Reverso. VOTA SOL. DECENN. II. COS. III. Antonino velado en pié á la izquierda sacrificando sobre un tripode á cuyos pies está echado un toro.

Oro, año 59 de nuestra era.

FAUSTINA MADRE.

Anverso. DIVA FAVSTINA. Su busto á la derecha sin velo.

Reverso. CERES. Cérates sentada á la izquierda, con dos espigas y una antorcha encendida.

Plata, año 140 de nuestra era.

Anverso. DIVA FAVSTINA. Su busto á la derecha.

Reverso. AETERNITAS. s. c. Mujer en pié de frente, con una flor y un cetro.

Cobre, mismo año.

MARCO ANTONINO.

Anverso. DIVVS. M. ANTONINVS PIVS. Su cabeza desnuda á la izquierda.

Reverso. CONSECRATIO. AgUILA á la izquierda, mirando á la derecha y con una corona en el pico.

Plata, acuñada después de su muerte.

Anverso. AVRELIVS CAESAR AVG. P II. F. COS. II. Su cabeza desnuda á la derecha, barba naciente.

Reverso. s. c. Palas con casco en pié á la derecha lanzando una flecha y teniendo un escudo.

Cobre, año 145 de nuestra era.

FAUSTINA HIJA.

Anverso. FAVSTINA. AVG. P II. AVG. FIL. Su busto á la derecha.

Reverso. CONCORDIA. Paloma á la derecha.

Oro, año 175 de nuestra era.

Anverso. FAVSTINAE, AVG. P. II AVG. PIL. Su busto á la derecha.

Reverso. HILARITAS. s. c. La Alegría en pié á la derecha, arreglando su velo y teniendo una larga palma.

Cobre, mismo año.

LUCIO VERO.

Anverso. L. VERVS AVG. ARM. PARTH. MAX. Su cabeza laureada á la derecha.

Reverso. TR. POT. VI. III. COS. II. S. C. La victoria medio desnuda en pié de frente mirando á la derecha, teniendo una palma, y colocando sobre un tronco de palmera un escudo que tiene la inscripción VIC. PAR.

Cobre, año 166 de nuestra era.

CÓMODO.

Anverso. M. COMODVS. ANT. P. FELIX. AVG. BRIT. Su cabeza laureada á la derecha.

Reverso. PACI AETERNAE. COS V. P. P. S. C. La Paz sentada á la izquierda, teniendo una rama de olivo y un cetro.

Cobre, año 188 de nuestra era.

PLAUTILA.

Anverso. PLAVTILLA AVGVSTA. Su busto á la derecha.

Reverso. VENVS VICTRIX. Vénus medio desnuda en pié á la izquierda, teniendo una manzana y una palma sobre un escudo; delante de ella Cupido en pié, teniendo un casco.

Plata, año 220 de nuestra era.

GORDIANO PIO.

Anverso. IMP. GORDIANVS PIVS. FEL AVG. Su cabeza con laurea á la derecha.

Reverso. MARS PROPVGNAT. S. C. Marte con casco, marchando á la derecha con lanza y escudo.

Cobre.

MONEDAS IBÉRICAS.

La falta de caractéres ibéricos nos impide dar en este catálogo

las leyendas de las monedas encontradas en Iruña y Trespuentes, por lo cual remitimos al lector á varias obras de Numismática donde podrá verlas cabalmente descritas.

1. Cabeza ibérica: delante dos delfines encontrados, y otro detrás.

R. Jinete con palma, debajo la leyenda celtibera.

Delgado, ¹ tomo III, p. 88, 1, lee CELSA.

Rollin y Tenardent, ² pag. 25, leyenda 15, lee lo mismo.

Gaillarde, ³ págs. 53 y 54, lee lo mismo.

Lorichs, ⁴ p. 89, lee lo mismo.

Erro, ⁵ p. 203, lee CELSE.

Dos ejemplares de Iruña, y uno de Trespuentes. Plata.

2. Cabeza ibérica con barba y collar, vuelta á la derecha, detrás un delfín.

R. Jinete con lanza corriendo á la derecha, debajo la leyenda.

Rollin y Tenardent, p. 28, leen HELMANTICA.

Gaillard. p. 62 lee lo mismo.

Erro, p. 196 lee ZALMAN y la atribuye á HELMÁNTICA.

Lorichs, p. 237, lee Denariae Pecuniae Monetae Aereae Numularius.

Tres ejemplares de plata de Trespuentes.

3. Cabeza ibérica á la derecha, debajo M., detrás media luna.

R. Jinete corriendo á la derecha con lanza: debajo la leyenda.

Delgado, tom. III, p. 377, 1. lee. SEGOBRIGA.

Tichsen, ⁶ p. 27, leyenda 1, n.^o 13, lee SCOPRIES (Segobriga.)

(1) *Nuevo método de clasificación de las Medallas autónomas de España*. Edición Española, Sevilla, 1871-1879.

(2) *Catalogue d'une collection de Médailles des Rois et des Villes de l'ancienne Grèce 1.^{re} partie*, EUROPE. Paris, Chez Rollin et Tenardent. 1862.

(3) *Description des Monnaies espagnoles et des Monnaies étrangères composant le cabinet monétaire de D. José García de la Torre* par JOSEPH GAILLARD. Madrid 1852.

(4) *Recherches numismatiques concernant principalement les Médailles Celtibériennes*, par GUST. DAM DE LORICHES, Tomo 1, Paris, 1852.

(5) *Alfabeto de la Lengua primitiva de España y explicacion de sus mas antiguos monumentos de inscripciones y medallas*. Por D. JUAN BAUTISTA DE ERRO Y AZPIROZ, Madrid, 1806.

(6) *Tentamen de nummis sic dictis incognitis veterum hispanorum inditae R. Academia suo-gothicae litterarum, elegantiorum historiae et antiquitatum ea, quaे par est, observantia oblatum ab Oloao Gerhardo Tychsen*.

Grotfend, ¹ n.º 13, lee SAGBRICS.

Saulcy, ² p. 36 y 37, lee SEGEBRIKS (Segobriga)

Heiss, ³ p. 265, lee SEGOBRIGA.

Rollin y Tenardent, p. 30, lee SEGOBRICA.

Sestini, ⁴ n.º 171, lee MIROBRIGA.

Dos ejemplares de plata de Iruña.

4. Cabeza ibérica con barba, á la derecha: detrás leyenda celtíbera.

R. Jinete con espada corriendo á la derecha, debajo leyenda.

Delgado, tom. III, p. 269, n.º 1, lee IESSONA

Heiss, p. 185 lee BELSINUM BALSIO.

Saulcy, ley. 52, p. 62, lee URSONES.

Rollin y Tenardent, p. 18, lee lo mismo.

Erro, p. 90, leyó ZENTEI (Sentica.)

Lorichs, p. 215, lee Prima Moneta Spaniae.

Gaillard, p. 28, lee ONINGIS ET URSO.

Cuatro de plata y dos de cobre, procedentes de Iruña.

5. Cabeza ibérica con barba poblada y *torques*, mirando á la derecha entre tres caràcteres celtíberos, uno delante debajo de la barba; otro detrás y otro debajo del cuello.

R. Jinete con lanza corriendo á la derecha: debajo, sobre una linea, la leyenda.

Delgado, tomo. III, pag. 405, n.º 2, lee TURIASO.

Tychsen, lám., 1^a n.º 1, lee BRIBSO, aplicándola á Barbesula en la Bética.

Saulcy, leyenda III, leyó DRIPSA ó TRIPSA, (Turupciana de los Gallaicos Lucenses).

Boudard, lee AOIBST, y la atribuye á los *Aebisoci*.

Rollin y Tenardent, p. 21, lee AEBISOCI.

Lorichs, p. 215, lee Prima Officina Interioris Provinciae Signati Oscensis.

(1) En las cuatro hojas autografiadas (Octubre de 1837) con 182 leyendas celtíberas.

(2) Ap, *Revue Numismatique, publiée par J. de Wile et Adrien Longepierre*, Tom. X. Paris, 1865.

(3) *Description général des monnaies antiques de l' Espagne*. Paris 1870.

(4) *Descrizione delle medaglie ispane che se conservano nel Museo Hedervariano*, Firenze, 1818.

Sestini,, p. 200, lee SUISSATIO ó DUISSATIO y la aplica á la mansion de este nombre en los Caristos, que segun decimos en el texto puede situarse en Zuazo.

Una de plata, procedente de Iruña.

6. Variante de la anterior, de la cual solo difiere en la falta del *torques* y del carácter colocado debajo del cuello.

No la trae Delgado, pero no me atreveré á asegurar que sea inédita.

Una de plata, procedente de Iruña.



O B I B A T I .

Zuri begira belauniko nagó,
Ta zuk esaten nazu:—¡Aronzago!...—

ANTONIO ARZÁG.

Azaroaren 2-an.



Leyendas y cuentos populares del país basco.

IRU EGIYAK.*

(VERSION EN BASCUENCE GUIPUZCOANO VULGAR).

Uda azkenian, arzayak jeizten dituzu goiko echoletatik bekoetara. Beiñ, echola hateko artzayei aztu, zizayen talo-burniya¹ goiko echolan.

Gabian taluak egiteko orduha zenian, arkitu ziren talo-burnirik gabe. Nola Basa-Jaunaren beldur ziran, iñork ere etzuben talo-burniyaren billa juateko gogorik, eta, azkenian, béen artian, ezkeitzen dituzte host *sus*² juan nai duenarentzat.

Batek dio «ni juango naiz,» eta juaten dezu.

Echolan arkitzen du Basa-Jaun bat, su audi bat egiñik, ari dala prestatzen talo bat talo-burni artanche. Artzaya izutzen da ura ikustean, baña Basa-Jaunak esan zion sartu zedilla barrena, galdetubaz zer nai zuben.

Talo-burniyaren billa zijoala, erantzun ziyon.

Basa-Jaunak erantzuten diyo: «Esaten banazkik iru egi, emango diat talo-burniya eta utzikoa juaten.»

Artzaiyak, istan pat pensatzen egon onduan, esaten dio: «Jauna, askok esaten dute, gabaz illargiya churi dagoenian, egunez bezin argi dagola; baña nerí etzait sekula gaba eguna bezin argiya iruditzen.»

— Ez ori ala dek; egiya duk.

— «Jauna, askok talo edo arto on bat dutenian, esaten dute ogiya beziñ ona dala, baña nerí ogiya beti obia iruditzentzait.»

— Arrazoi dek; orire egia duk.

— «Jauna, uste izan banu emen arkituko zindutala, ez nitzan seguru gaur onera etorriko.»

— Sinisten diat, egiya dek irugarren egi orire; ua talo-burniya-rekin, baña konseju bat eman nai diat; ez adilla juan sekula gabaz iñorà dirubagatik (edo diruba erabazteagatik), ua obetó doarik gabe.

JOSÉ MANTEROLA.

* * *

(*) Véase el texto original suletino en la página 383.

(1) En el texto suletino se emplea la palabra *grisilla*, á la que corresponde la guipuzcoana *arrambarilla*, pero, segun parece deducirse de la narracion, mas bien se trata del *talo-burniya*, y como este, que es pequeñísimo detalle, en nada altera el cuento, he creido deber emplear con preferencia esta palabra. (N. del T.)

(2) Bost *sus*, bost *larrugorriko*, bost *chakur chiki*, edo *errial-bat*, bada dana da berdiñ.....

LAS TRES VERDADES.

(TRADUCCION LITERAL CASTELLANA.)

En Otoño, los pastores descienden de las cabañas altas (ó «de lo alto») á las inferiores (ó «de abajo»). Una vez, los pastores de una cabaña dejaron olvidada su parrilla en la cabaña de lo alto. A la noche, cuando llegó el momento de hacer (ó preparar) la pasta,¹ echaron de menos la parrilla.

Como temian al *Basa-Jaun*, nadie tenía envidia (ó *mostraba deseo*) de ir á buscar la parrilla, y acabaron, por prometer entre ellos cinco *suses*² al qué quisiese ir (á *traerla*).

Uno (de los pastores) dijo: «yo iré,» y partió.

Se encontró en la cabaña con un *Basa Jaun*, que habiendo hecho una gran fogata se disponía á preparar una galleta ó torta en la parrilla. El pastor se asustó al verlo, pero el *Basa Jaun* le dijo que entrase y le preguntó qué es lo que quería.

—Que iba á buscar la parrilla, le contestó (*aquel*).

—El *Basa-Jaun* repuso: «Si me dices tres verdades, te daré la parrilla y te dejaré marchar.»

El pastor, después de estar un breve rato pensando, le dice: «Señor, algunas gentes dicen, cuando de noche la luna se muestra blanca, que está tan claro como de dia; pero á mi jamás me parece la claridad de la luna como la del dia.»

—No, eso es así; es verdad.

—«Señor, muchas gentes cuando tienen una buena *borona*³ dicen que ésta es tan buena como el pan (de *trigo*) pero, no obstante, á mi el pan me parece siempre mejor.»

—Tienes razon: tambien eso es verdad.

—«Señor, si yo hubiera creido que había de encontrarlos aqui, seguramente no hubiera venido esta noche (*á este lugar*).»

—Te creo; tambien, es cierta esta tercera verdad, y te dejo marchar con tu parrilla: pero, quiero darte un consejo: jamás salgas á ningun lado de noche, por ganar dinero, véte con preferencia gratuitamente ó sin recompensa alguna.

J. MANTEROLA.

(1) Torta de maiz ó borona.—(2) cinco piezas de á cinco céntimos, ó sea un real.—(3) pan ó torta de maiz.

DON DOMINGO MARTINEZ DE ARAGON.

En nuestro último número dimos á conocer algunos apuntes biográficos de este digno representante del regimen foral alavés, muerto en la Ciudad de Vitoria el 20 de Octubre último á os cincuenta y cinco años de edad. Hoy osrecemos á nuestros lectores en la pàgina inmediata un retrato suyo, reproducido de una fotografia por nuestro estimado colaborador artístico D. Vicente Ordosgoiti, y un exacto facsímile de la firma del caballeroso ultimo diputado foral por Alava.

Noble, honrado, inteligente de trato afable y cariñoso, el Sr. Martinez de Aragon supo captarse, como particular, las simpatias de cuantos le trajeron y el respeto de sus mismos adversarios políticos, y todos los bascongados recordarán con orgullo la entereza, la energia y el tacto que en momentos bien tristes y difíciles para el pais, demostró el señor Martinez Aragon en la defensa de las seculares instituciones de la provincia, que le honró con su mas alta representacion e investidura en aquellos aciagos y supremos dias.

La pátria debe gratitud á los que sacrifican en su holocausto la tranquilidad y el reposo, y le consagran los esfuerzos de su inteligencia y actividad, y creemos cumplir un deber por nuestra parte al rendir este modesto tributo al Sr. Martinez de Aragon en las páginas de la EUSKAL-ERRIA.

1^a vez

Emenche da go o rain bixtu var Be-te a

2^a vez

e men che da go orain bixtu var Be-te a gu

re e ure gi na mai te Bai mai te mai te a

so xet Be te uk gam de E men i kus te a a-

le gi a un di a re kin le gon long ende a

Emenche da go o rain bixtu var Be-te a

CURIOSIDADES HISTÓRICAS Y LITERARIAS DE LA EUSKARIA.

TOMA É INCENDIO DE MONDRAGON.

Juan Francisco de Hita, en su Nobiliario de las provincias Vascogadas, copia la narracion que hace Salazar de la toma è incendio de Mondragon y dice:

Galdudidila Unçueta ta Vergara
Çaldibarrec bere partea debala
Aramayo suac erre Azala
Ta sumiza J.^o la gurayarra
Cerren ceuren jauna ez ceucan enpara.

Presebal y Juanicote están enterrados en la puerta de la Magdalena, de Mondragon, y encima de cada sepultura ay una gran lapida y la de J.^o ya no tiene casi señales por que esta al paso de la gente y esta gastada y en la de Presebal esta un leon rampante y un arbol y lobo.

Los gamboynos despues de esta batalla conforme al uso de la tierra para que hubiese memoria de la muerte de Gomez Gonzalez y que habia sido muerto por ellos como otros algunos compusieron estos versos:

Gamicec asco lagunic	{ Euroen artean dioela
Çabal arabaarric	Erre dezagun Mondragoe
Guiputz ondo ederric	Lasterrean joan gaitez
Vizcaitar urduri gogoric	Cantoeco zarzaiqueran
Ez diazo bacarric	Aen bizarrac icara cirean
Ce andaz presebalic	Armacaz ezin ecer eguin leguez
Juanicote gazlagunduric	Gamboarroc su emaytean
Chibulnen ospe bagueric	Asi dira ta onegaz urten daude be-
Ez urrun maloguenic.	Öñeztar barrunangoac (realan
Argui ýzarrac urten dau	Ceiñ erre ez citezan
Ceruan goyan ostancean	Gomiz gonzalez bertan zan
Bergararrac asi dira	Beragaz presebalen caltean
Traioe baten asmaçean	Juanicoc eta beste ascoc
	Eudela parte bertan

Oin arróccian luma	Egun bein Sr jarruta
Ozaetako jaun gazteac	Gamboaz seme lasterra
Baster baten igaro zan	Ara bere lasterrago
Orazalde bestean	Avendañuje motela
Ama bereac esacu zan	Ezquer asco ematen deusat
Semea cer doc orrelan	Andra Santa Maiñai
Çaurietan zura du eta	Bera axeizat sartu eta
Ama nagozu oera	Esera Cidaldunan ni

Yasi segun este cantar fueron muertos estos en un sitio que llaman Maloguengo errequea »

(HITA. *Linajes de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava*, fól. 346.)

APUNTES NECROLOGICOS.

El dia 31 de Octubre falleció en Vitoria á los ochenta y seis años de edad, el M. I. Señor D. Manuel Patricio de Orella y Perez de Nanclares, Canónigo jubilado de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, y persona generalmente respetada en aquella Ciudad, en la que había residido largos años como Párroco de la Iglesia de San Miguel, y de la extinguida parroquia de San Ildefonso.

Sus restos mortales fueron conducidos á la última morada el jueves 1.^o del corriente, celebrándose los funerales por el eterno descanso de su alma el sábado inmediato en la parroquia de San Pedro apóstol de Vitoria.

R. I. P.



En la misma Ciudad de Vitoria fallecieron asimismo los días 14 y 15 respectivamente del mes último de Octubre, el Sr. D. Ricardo de Arana y Molet, Licenciado en Derecho, Tesorero que fué de la Diputacion de Alava, y últimamente Cajero de la Sucursal del Banco de aquella Ciudad, en la que gozaba de merecidas simpatias, por la bellas cualidades que le adornaban; y el conocido Notario D. Cecilio Villa-verde y Moraza, cuya pérdida ha sido igualmente muy sentida en aquella población.

GURE ERREGIÑARI.

ZORTZIKO DEDICADO Á S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II
POR JOSÉ ZUBIRIA,
EN SU VISITA Á GESTONA EL 25 DE SETIEMBRE DE 1883.

Piano.

Sue re E-vie-gi-na mai-te Bai-mai-te mai-te a

So-rez Be-te-rik gan-de E-men-i-kus-te-a

So-rez Be-te-rik gan-de E-men-i-kus-te-a

Vi-le gu-aun-cha-re kim Ze-gon-chen-gende-a



Don. Maestro
de Aragón

A stylized, handwritten signature in black ink. It reads "Don. Maestro" on the first line and "de Aragón" on the second line. The signature is fluid and artistic, with a long horizontal stroke on the left and a flourish on the right.

EUSKALDUNES ILUSTRES.

EL R. P. FR. JOSE DE LERCHUNDI.

Varias veces hemos dado noticia en nuestra Revista de este insigne hijo de Orio (Guipuzcoa) que tan célebre ha conseguido hacerse como prefecto apostólico y superior de las misiones de Marruecos, no solo por sus virtudes y celo religioso, si que tambien por la influencia civilizadora que, gracias á su carácter y respetabilidad, viene ejerciendo en aquel territorio.

Reproducimos, pues, hoy con el mayor gusto los siguientes párrafos de una interesante carta que su corresponsal especial en Marruecos ha dirigido al ilustrado periódico *EL DIA*, y publicada por este apreciable colega en su número correspondiente al 2 del corriente.

Dice asi el Sr. D. Saturno Gimenez, que es el corresponsal citado:

«El P. Fr. José de Lerchundi, prefecto apostólico y superior de las misiones de Marruecos, es no tan solo un religioso lleno de virtudes, mas tambien un hábil diplomático que lo mismo dirige una negociacion que los preparativos de una novena, y un hombre de mundo que sabe alternar en socie la tan natural y sencillamente como puede entregarse á la meditacion en las soledades del claustro. En Marruecos no tiene enemigo, ni entre los europeos de otras comunidades, ni entre los moros, antes bien éstos profesan por él sinceras simpatias y no pierden ocasion de manifestárselas.

«Solo al P. Lerchundi le era dado realizar el milagro de que el obispo de Cádiz, en su última visita pastoral á Céuta, verificase en Tetuan, la Cinda l Santa de los moros, una entrada triunfal, como si se tratase de un pueblo de su diócesis, con la diferencia de que allá le acompañaban el respeto y la veneracion de nuestros mas fanáticos adversarios. Más de un triunfo por el estilo registra entre sus actos el P. Lerchundi. A él se debe el que la Prefectura Apostólica de Marruecos, esencialmente española, no haya sido absorbida por la jurisdicción eclesiástica de Orán.

«Es el P. Lerchundi un arabista consumado, y no de los que se titulan tales por el mero hecho de conocer el *árabe*, ó sea el vulgar dialecto marroquí, sino arabista clásico, que cultiva con amor las letras del siglo de oro de los árabes.¹

(1) El P. Lerchundi ha puesto por primera vez en regla el dialecto marroquí en sus *Rudimentos de árabe vulgar* (Madrid, 1872, tip. Rivad.), y actualmente colabora con el Sr. Simonet á la *Crestomathia árabe* que vé la luz en Granada.

«Tres veces ha figurado el P. Lerchundi como intérprete de embajadas entre España y Marruecos: dos viniendo á Madrid con los embajadores marroquies; una yendo á Marruecos en 1882 con la embajada del Sr. Diosdado. En su viaje á Madrid sentó las bases para la fundacion del colegio de misioneros en Chipiona; en su viaje á Marruecos obtuvo del sultan la concesion de un terreno en Saffi para la edificacion de un templo católico.

«Causa admiracion la tenacidad de este hombre, quien parece haberse propuesto subsanar la incuria de nuestros gobiernos por la sola fuerza de su voluntad y de su energia. Hoy dia, dispone la mision en Marruecos de 10 sacerdotes, más que á raiz de la guerra de Africa, en que no habia sino dos; pero menos que hace catorce años, en que ascendian aquellos al número de 15 ¿De qué proviene esta decadencia? De la falta de colegios, y á llenar este vacio tienden las aspiraciones del P. Lerchundi.»

Nos es muy grato consignar elogios que tan alto hablan en favor de las excelentes dotes de un guipuzcoano, tan insigne ya como el modesto hijo de Oriñ, con cuyo nombre encabezamos estos ligerísimos apuntes biográficos.

UN SALUDO AL PAIS BASCONGADO.

En la hoja inmediata tenemos el gusto de dar á conocer á nuestros lectores este bellísimo zortziko, composición inédita de D. Venancio de Herrasti.

Es un saludo, lleno de expresion y sentimiento, que el inteligente maestro bascongado dirige á su tierra natal, al retirarse á ella despues de haber pasado largos años en la Corte, donde ha sido profesor de la Escuela nacional de música, y ha gozado de las simpatias y aprecio de cuantos han tenido ocasion de conocerle.

Al pisar de nuevo el pais donde vió la luz primera y respirar el puro ambiente de la Euskaria, el Sr. Herrasti sintió reverdecer, sin duda los gratos recuerdos de la infancia, que son el mas firme sostén de la senectud, y dando rienda suelta al sentimiento, escribió el hermoso zortziko, que tenemos el placer de ofrecer hoy á los lectores de la EUSKAL-ERRIA, gracias á la galantería de su autor y á los buenos oficios de uno de nuestros estimados amigos y colaboradores, que nos ha facilitado esta produccion original é inédita del Sr. Herrasti.

Héla aquí:

UN SALUDO AL PAÍS BASCONGADO.

ZORTZICO PARA PIANO, ORIGINAL DE
D. VENANCIO HERRASTI.

DEDICADO POR EL AUTOR Á SU MUY APRECIABLE AMIGA LA SIMPÁTICA SEÑORITA
D.^a JOSEFA DE SOLA.

Piano.

P. con esp.

f

p. dolce

Ped

rit.

f con anima

p. delicato

The image shows a single page of musical notation for organ, consisting of five systems of music. The notation is written on multiple staves, primarily in common time. The top system features a treble clef and a bass clef, with a key signature of two sharps. The second system has a treble clef and a bass clef, with a key signature of one sharp. The third system has a treble clef and a bass clef, with a key signature of one sharp. The fourth system has a treble clef and a bass clef, with a key signature of one sharp. The fifth system has a treble clef and a bass clef, with a key signature of one sharp. Various note heads, stems, and rests are used throughout the page. Performance instructions are included, such as 'Pedal' (in the first system), 'dim.' (in the second system), 'Presto' (in the third system), 'crescendo' (in the fourth system), 'rit.' (in the fifth system), 'P.' (in the fifth system), and 'Cres.' (in the fifth system). The notation is dense and requires a good understanding of organ music to interpret correctly.

VARIEDADES EUSKARAS.

UNA CARTA DE MR. D' ABBADIE.—Por iniciativa y conducto del Sr. Diputado provincial D. Natalio Alonso envió la Diputacion de Bizeaya al ilustre bascófilo Mr. Antoine d' Abbadie, hallándose éste en Marquina con ocasión de las fiestas euskaras patrocinadas por aquel ilustre caballero basco-francés, nna colección de libros y folletos de los que con pluralidad de ejemplares posee en sus archivos, y el Sr. d' Abbadie ha expresado su agradecimiento á la Diputacion y al Sr. Alonso por medio de la siguiente carta, que juzgamos oportuno traducir y publicar, porque tratándose de escritos de sábios y bascófilos como Mr. d' Abbadie, aún sin tener más mérito que el de su procedencia (que está lejos de ser el único de la citada carta) son dignos de ver la luz pública:

Sr. D. Natalio Alonso.

Muy Sr. Mio: Un asunto urgente y aun desatendido por efecto de mi viaje á Marquina me ha impedido hasta ahora dar las gracias á la Diputacion de Bizeaya por el insigne donativo de libros que ha tenido la bondad de hacerme. Dispénseme V. esta excesiva tardanza, porque tengo la inveterada costumbre de atender ante todo á los deberes desagradables y reservar para despues los gratos.

Con la esquisita intuicion propia de los hombres distinguidos ha adivinado V. lo que podía serme más grato al añadir á mi biblioteca obras de que carecía, y entre ellas algunas que me eran desconocidas. Hace tiempo procuro reunir documentos concernientes á la lengua, la historia y las instituciones, tan sábias como antiguas, de la tierra basca. Mi colección de libros permanecerá en esta tierra si se respeta mi testamento en nuestro siglo de desorden en que vemos efectuarse tantos cambios so pretesto de progreso.

Esmé sobremanera grato consignar aquí que la Diputacion de Bizeaya ha entrado plenamente en mis ideas al añadir variadas recompensas á los premios de las fiestas euskaras, estableciendo así un precedente que no dudo dará fruto en lo porvenir. Hace más de treinta años que asisto á las reuniones bascas anuales y no recuerdo ninguna que haya excedido en lo bien ordenada á la de Marquina.

Tenga V. la bondad de ser intérprete de mis sentimientos cerca de la corporacion que vela por el bien de Bizeaya, y en cuanto á V.,

reciba la expresion de mis mas cordiales sentimientos de gratitud.—
ANTONIO D' ABBADIE.—Abbadia, cerca de Hendaya, Octubre de 1883.»

* * *

OBJETO DE ARTE.—El jóven bascongado Gregorio M.^a Gárate, discípulo aprovechado del eminente artista eibarrés D. Plácido Zuloaga, ha trabajado en Montevideo un precioso *secretér*, dedicado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gran Bretaña, Sr. Monzon, del que el señor D. Serapio de Sierra hace la siguiente descripción en nuestro apreciable colega *Laurac-bat*, de aquella capital:

«El material de que se ha servido el artista para la ejecución de la citada caja es la madera conocida con el nombre de guindo, la cual ha sido primero barnizada de negro, y luego grabada en hules con esquisito primor y elegancia.

»El adorno es el conocido por el de estilo del renacimiento y está ejecutado con asombrosa pureza de contorno y sombreado á buril con admirable perfección.

»Semeja en su conjunto á uno de esos trabajos en cuero que hoy son solicitados á peso de oro.

»La forma es octogonal, y cada uno de sus planos tiene incrustaciones de plata, con grabados de esmerada perfección.

»La tapa ostenta en su centro una plancha de plata, también con grabados, que representan en el centro las armas de Inglaterra, y en los cuatro ángulos cuatro alegorías de la industria, la marina, la agricultura y las ciencias: mas una cinta figurada en que se lee:

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gran Bretaña, caballero D. Edmundo Monzon.

En suma, el trabajo es acabado y perfecto.

Con orgullo podrá el Sr. Monzon ostentarla en Lóndres, pues, creemos que Luis XIV no desdeñaría tenerla para guarda-joyas.

* * *

UN NUEVO ARTISTA.—INOCENCIO ASARTA es un jóven navarro que arrastrado por su amor al arte y por una irresistible vocación á seguir las huellas de los grandes maestros, después de haber hecho sus estudios en Vitoria, sólo, sin más recursos que los que su modesta posición podía ofrecerle, que no eran muchos, se fué á Roma, que es la capital del mundo católico y el museo más grande de la antigüedad; y allí, contando apenas con lo necesario para vivir, luchando con los

inconvenientes que siempre halla el que está lejos de su pátria, trabaja con fe y entusiasmo y aspira á la gloria, ya que la fortuna no suele ser compañera de los que al arte se consagran.

Asarta es un artista; lo prueban los dibujos al lapiz, á la pluma, á la aguada y otros que le acreditan como tal, y que nosotros hemos visto. Pero carece de los medios materiales para llegar á desarrollar y perfeccionar sus notabilísimas facultades; y para no verlas malogradas, algunos amigos suyos de España y personas tan competentes como Pradilla y otros á quienes ha tenido ocasion de presentarse en Roma, le han aconsejado solicite de la Diputacion Provincial y Foral de Navarra, que es su provincia, una pension que sea suficiente á sostenerle mientras termina su education artística. Así lo ha hecho, teniendo la honra de que la instancia en que le pide vaya firmada por el ilustre autor del cuadro *Doña Juana la loca* y otros artistas notables.

Como muestra de lo que es capaz y de su aptitud y escelentes disposiciones para el arte que cultiva, *Asarta* ha enviado á la Diputacion de Navarra un cuadro, copia de otro de Miguel Angel ó de Caravaggio, que representa el enterramiento del Señor, que está en el Museo del Vaticano, y que tiene el original unas dimensiones colosales, siendo las figuras de doble tamaño que el natural. *Asarta* las ha reducido en el suyo á la mitad del natural, y ha estado sumamente feliz en su ejecucion, que le ha valido la aprobacion de los maestros é inteligentes que lo han podido contemplar. Exactitud en el dibujo, que ha sabido trasladar conservando la correccion del original y el vigor de los toques; propiedad en el color, que es la mas relevante cualidad del cuadro original, seguridad en los tonos y efectos de luz, son las condiciones de la obra de *Asarta*, la cual revela desde luego de lo que ha de ser capaz, cuando, perfeccionado su estilo y moldeado en el de los maestros á quienes se propone seguir, pueda abandonarse á su propia inspiracion, y producir obras notables, sin el temor de caer en la afectacion, en el desatino y en el amaneramiento, que son los escollos en que suelen estrellarse los artistas inexpertos, que quieren llegar pronto, á riesgo de no llegar nunca, y malogran por falta de madurez, disposiciones que de otro modo hubieran podido desarrollarse.

Asarta no es asi; paso á paso se propone recorrer el áspero y dificil camino del arte, que para muchos es el del Calvario: su cuadro lo demuestra y la Diputacion de Navarra hará muy bien atendiendo

á la solicitud de un hijo de su provincia, á la que un dia puede dar honra y gloria y de la que solo demanda recursos para vivir.

Nosotros unimos á sus súplicas las nuestras y estamos persuadidos de que dada la ilustracion y amor al pais de la Diputación ni uñas ni otras serán desatendidas.—(*) FERMIN HERRAN.

M I S C E L Á N E A .

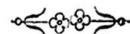


En las escavaciones practicadas en las cuevas de Lalegarra con motivo de las obras de traída de aguas del Gorbea, se ha encontrado una moneda de cobre que se cree, segun el *Anunciador* de Vitoria, pertenezca al reinado de D. Enrique III de Castilla, el doliente.

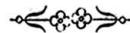


En la sesion celebrada el viernes 26 de Octubre último por la Academia de la Historia fué elegido correspondiente por la provincia de Alava nuestro querido amigo el ilustrado epigrafista D. Federico Baraibar.

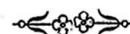
Celebramos tan acertada elección y enviamos al agraciado nuestra mas cordial enhorabuena.



Ha obtenido un destino en la Secretaría particular del Sr. Gobernador civil de Madrid nuestro estimado amigo el joven e inspirado poeta alavés D. José Roure.



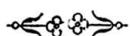
El Ayuntamiento de Durango ha nombrado una comisión de su seno para que, en unión de D. Vicente de Arana y de dos individuos de aquel vecindario, extraños á aquella corporación municipal, gestionen la mejor manera de llevar á efecto las *fiestas euskaras* que, por iniciativa del Sr. Arana, se han de verificar el verano próximo en la capital del Duranguesado.



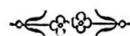
(*) Comuesto este artículo hemos sabido con sentimiento que la Excelentísima Diputación de Navarra ha desestimado la solicitud que le ha sido elevada en favor del joven artista Inocencio Asarta. (N. de la R.)

Los periódicos de Madrid en general, y particularmente críticos musicales tan inteligentes como nuestro paisano y amigo el Sr. Peña y Goñi, consideran como un acontecimiento musical, de que acaso no haya ejemplo en España, el estreno en el teatro de Apolo de la zarzuela *San Franco de Sena*, refundición del Sr. Estremera de la comedia de Moreto del mismo título, y música del eminente maestro Arrieta, que en esta obra ha dejado muy atrás en sentimiento, en originalidad, en frescura, en delicadeza, en bellezas de todo género todas sus obras, con ser estas tantas y tan hermosas.

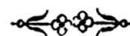
Por iniciativa del Sr. Peña y Goñi se ha abierto en Madrid una suscripción pública para costear una *corona de oro* que se regalará al Sr. Arrieta, y la sociedad de Escritores y artistas y el Círculo de Bellas Artes darán dos banquetes en honor al insigne maestro vasco-navarro.



Ha sido nombrado Presidente de la Sociedad de *Felibres de Paris*, el distinguido crítico M. Paul Aréne. El antiguo Presidente Mr. Jasmin ha sido nombrado Presidente de honor.



Según vemos en un diario bilbaíno, el palacio de Larraco, en Lezama de Ayala, propiedad del Sr. Marqués del Tojo, ha sido adquirido por el acaudalado banquero D. Adolfo Calzado, que ha vivido muchos años en París y parece ha establecido ahora su residencia en la capital de España.



Por fin, el Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado en una de sus últimas sesiones celebrar una Exposición. No se ha determinado ni la época en que se inaugurará, ni el carácter que ha de tener, dejando intacta la resolución de estas cuestiones preliminares al examen de la Junta organizadora, que nombrará la misma Corporación municipal, y en la que suponemos se dará cabida a todas aquellas personas que por su influencia, sus conocimientos especiales o su actividad pueden cooperar a la feliz realización de este pensamiento.

El impulso está, pues, dado, por quien debía hacerlo y la Exma. Diputación, según hemos oido, prestará probablemente su concurso para la empresa; lo que falta ahora es que se trabaje con fe y decisión para que el proyecto no quede aplazado una vez más *ad kalendas grecas*.

SECCION AMENA.

MUNDUKO ESAMESAK.

Aita zar bat zijoan beiñ semearekin
 Asto bat eramanaz bidean berekin.
 Mutilla asto gañean, aita berriz oñez,
 Aurréra zijoazen biyak itsegiñez.
 Ontan pasaturikan ondotik bi gizon
 Zarrénak besteari onela esan zion:
 «*Begirakioh, mutill orri, sasoyian,*
Oñez aita zarra la bera astogañian.»
 —Aizak, dio aguréak, jachiari larri,
 Ez gaitean ibilli emen parragarri:
 Aitu dek zer dioten ikusi ta onela
 Ta uste diat nik ere arrazoi dutela.

Jechirikan mutilla astotikan bera
 Laster agure ona igo zan gañera,
 Ta onela zijoazen biyak pake osoan
 Bidea desegiñaz jolas chit gozoan.
 Andik laster zitzuten andre bi arkitu
 Ta hatak besteari zion arguitu:
 «*Ikuslen alden ori, ez dik lotsa aundirik,*
Gizona asto gañean ederki jarririk,
Ta ume gaihoa oñez dena nekaturik
Aila eta astoari ezin jarraiturik.»
 Au aitu ta eman gabe pauso bat aurrera
 Jechizan agurea astotik lurrera,
 Dena lotsaturikan, beretzat pentsatzen
 Andre ayek arrazoi izango ote zuten.

—Aita—dio mutillak esaten zarrari:
 ¿Zérk, dio, buruausten? ¿zer pensatzen da ari?
 Iyo gaitezen biyak gure asto gañera
 Ta esamesarik gahe orla joango gera.
 Esan da egin, jarririk biyak an gañean
 Zijoazen ederki poñez ta pakean
 Arkitu zuten arte, iya bide erdian,
 Tratalari bat, zeñek an bœen aurrian,

Ojuka, gorrak ere aitzeko moduban
 Zion: «*Amaika asto baziok munduban.*
Or ziaztik bi gizon, biyak zankoloka
Beren piñubarekin astoa iyá itoka.
¿Zer litcek chandaka joatia besterik
*Aunatu bage orla aberia alperrik?»
 Zur egiñik gelditu ziran astodunak
 Zer esan jakin gabe oso lotsatubak,
 Ta astotik jechirikan aita ta setnia
 Oñez gelditu ziran bata ta bestia.*

Ontan béen artian zijoazela izketan
 Bi mutill koñkor ziran agertu andik bertan,
 Eta begiraturik aita semeari
 Onela zion esan batak besteari:
 «*Ikusi aldek iñoi orlako konturik?*
Oñez ziaztik biyak astoa or izanik;
Ortarako obe uen echeán ustia
Ez bazitekan biar geyago aberia.

As pertuta agureak, ta arrazoyarekin
 Bearbageko ainbeste berriketarekin,
 Onela esaten diyo noizbait semeari:
 —Aizak, len bezelañe astora igoari
 Eta *au edo ura* esan dezatela
 Joango gaituk geroni dizaigun bezela,
 Bada ikusiya ziok, arret edo zarret,
 Munduko berriketik iñildu ez nezaket.

Ipui zar eder onek digu erakusten
Alperrikako itzak alde batera ustena.
Egin beza bakoitzak bear dubena egiñ,
Ibilli bedi zuzen konzienziarekiñ,
Ta on da, bat diradela, kontu egitea,
Munduko esamesak ta atariko aizea.

JOSÉ MANTEROLA.



PAPEL JURÍDICO QUE ESCRIBIÓ EL LICENCIADO D. GABRIEL DE ESPINOSA Y RIBADENEYRA EN DEFENSA DE LOS FUEROS DE VIZCAYA.



(CONTINUACION.*)

42 Tambien quando un Juez tiene Jurisdicion limitada en cierta especie, ó calidad de causas, de genero que no pueda conócer en otras, si no es en la que áy aquella calidad, el mismo tiene por Derecho la potestad para conocer de aquella especie ó calidad en que se ha de fundar su Jurisdicion ¹⁰² como sucede al conservador Apostolico, que estandole dado por Su Santidad limitada Jurisdicion al caso preciso de la notoria violencia, viene en esta Concesion la facultad de conocer, si la injuria ó violencia es manifiesta: ¹⁰³ y asi permitiendo el Derecho al Arzobispo, que en la Visitacion de su Provincia puede castigar los delitos notorios de los subditos sufraganeos aunque se le niegue la notoriedad, procederá sin embargo con la informacion sumaria ¹⁰⁴ y el Juez delegado que no tiene mas Jurisdicion que la que le diere el rescrito, si se le opusiere, que es falso, ó subreticio,

(*) Véanse páginas 17, 33, y 97 de este mismo tomo.

(102) Cap. Pastoralis, cap. superliteris, de rescriptis Vbi Abbas, et Felnus, Bart. in leg. quidam consulebant n. 5. de re iudicata, Iason in leg. 2. num. 6. ff de iniis Vocand.

(103) Cap. 1. et vbi Glossa, verbo conservatores de officio delegati in 6. Abbas in cap. si clericus laicum, num. 6. de for. compet. Archidiacon. in cap. Romana, §. Notoria, de censibus, lib. 6.

(104) Dicto cap. Romana, §. Notoria de censibus, lib. 6. vbi D.D. Prospero Fagnan. in cap. si clericus, de foro comp. num. 14.

pendiendo como pende de lo cierto ó incierto de esta alegacion el tener ó no Jurisdicion, él conoce, y no otro de esta oposicion, y si Juzgase, que no merece estimacion procede pribativamente en la causa.¹⁰⁵

43 Tambien si el zitado por vn Juez por razon de contrato, ó delito en un territorio, negare, que ni contrató, ni delinquió alli, esta negacion la debe hazer ante el Juez que le cita, y este Juez recibe informacion del contrato, y delito en su territorio, y procede en la causa, de que ày otros muchos exemplares, que por la breuedad, y notoriedad se omiten.

40 Y como esta Jurisdicion del Juez mayor es, no solo mayor, sino es pribativa, y abdicativa, quitando el conocimiento de causas de vizcaynos á todas las Jurisdiciones del Reyno, quedando el vnico para el conozimiento, como de la ley y fuero consta,¹⁰⁶ de aqui proviene, que à el le toque, quando pide remision de algun reo por vizcaino, recibir la informacion sumaria de la calidad, y con ella despachar Provision inhibitoria del Juez que conozia de la causa, para que se abstenga, y le remita el reo¹⁰⁷ y este debe dar, como siempre se ha dado cumplimiento, sin que jamas se vea, ni aya visto, que al Juez privativo le conozca otro la calidad de su reo, y se la determine, por que esto fuera quitarle la principal prerrogativa; y lo tiene esto hasta aora enseñado la experienzia en estos casos, como sucede al eclesiástico quando se disputa el clericato; al Consejo de ordenes para con sus caballeros; al de Guerra para con los militares; á los Rectores de las uniuersidades para con los estudiantes; á la Inquisicion para con sus ministros, todos los quales en su tribunal reciben informacion de la calidad del clérigo, Caballero, soldado, estudiante, ó familiar y con esta inhiben; y si sobre la calidad huviere de aver con-

(105) Cap. Pastoralis, cap. super litteris, de rescriptis. Vbi repetentes cap. ex parte Decani, de rescriptis, Pedro Barbosa in leg. si quis ex aliena, de iudiciis 9. n. 127.

(106) Es la 19. tit. 1. de los fueros cuyas palabras obran lo Pribativo, Fe-
lino in cæteri in cap. Pastoralis de officio ordinarii, Giurba, cons. 59. n. 7. et
24. Franchis deciss. 723. Capiblanco de Baronibus pragmat. 8. n. 22. Marinis
resol. 526. Carlebal tom. 1. à num. 479. Card. Luca. de iurisdic. discurs 108.

(107) Giurba cons. 48 n. 37. et pluribus. Guacino de defens. Reorum,
defens 1. cap. 17. Marinis in deciss. 526, n. 4, Card. Aruscus littera R. con-
clus. 152. n. 6. Vbi quod iuder requisitus non habet cognitionem pro remi-
sione, quando requisitio sita superiori.

troversia ha de ser en el tribunal mismo del Juez pribativo, que inhibe.

45 Y si causare estrañeza que el mismo Juez mayor de Vizcaya lo sea únicamente, para el conocimiento de si es, ó no vizcaino originario el que se vale de su fuero, dejandolo á lo que ante él se justificare; es estrañeza, que solo la puede causar la voluntad, no la razon, quando por todos Derechos al Juez, que es pribatibo, le está dado el conocer de la calidad de su Jurisdicion, y si á otro se le quisiese dar parte en este conocimiento, fuera sugetar á los vizcaynos á otro Juez ofendiendo y vulnerando en lo mas principal sus feros: y es elemental regla que á quien le está concedida la Jurisdicion, le toca con precision todo lo precedente y proporcionable para su ejercicio ¹⁰⁸ sin que las leyes hagan aprecio en este caso del inconveniente de ser Juez en causa propia; por que es desestimable, quando no hay alguna otra razon ó interes particular; ¹⁰⁹ y sucediendo esto con los demás Juezes privativos, es menos justo el reparo con el mayor de Vizcaya, quien no es de creer deje de obrar con la Justificacion que debe.

46 Considerandose para el convencimiento de este leve reparo que el Juez mayor de Vizcaya inhibe con la informacion, que recibe,

(108) Leg. 2. de iurisdic. om. iudic. cap. Præterea cap. Prudentiam. de officio delegati; Menoch. recuperandæ remed. 1. n. 352. D. Manuel Gonzalez in cap. 1. de officio de'egati. Larrea alleg. 64. Pereira de manu Reg. tom. 1. Pælud. 2. n. 12, ibi: Concessa iurisdictione omnia censsentur concesa, quæ ad illius explicationem necesaria sint, vel sine quibus æque commodo de non explicabitur; nam inqualibet comisione secundum rectam rationem iuris interpretatione, et mente committentis, veniunt omnia necesaria, qui enim Vult, et intendit media quæ ad illum finem ordinantur nam mens concedentis; non solum refertur ad ea quæ absolute, et omnino necesaria sunt verum etiam ad illa cum quibus negotium, et breuius, et facilius cum minori dispendio expedietur, etc.

(109) Panormitano in cap. superliteris colum. penult. et ibi Felinus n. 18. de rescriptis, Surdo cons. 286. n. 6 et 14; Pareja de instrum. aedictione tit. 2 resolut. 6. n. 4. Pedro Barbosa in leg. siquis ex aliena, de iudiciis n. 113. ibi: Non est tandem omitendum huic conclusioni nimis videri obstare, quod cognoscere iudicem, vtrum sua sic iurisdictio, in effectu est cognoscere, et iudicare de re propria, quod omni iuri est prohibitum, leg. qui iurisdictioni, supra de iurisdict. omn. iudicum. leg. unica Cod. nequis in sua causa, sed respondendum est prohibitionem, nequis in causa sua iudicet procedere, quando causa ita sua est, vt in ea propium commodum prætendant, leg. t. §. In propria infra quando apellantur sit, habere autem iurisdictionem ad cognoscendum de causa, non est commodum imo magis onus, leg. fin. §. iudicandi infra, de munerib. et honor et sic summus extraterminos prædictæ regul, et illa respondet, glos. 2. leg. 2. sup, siquis in ius vocatus, Panormit. cap. super litteris, column. penult. et ibi Felin. n. 18. de rescript. etc.

arreglandoense en esto á la disposicion de Derecho, no queda por esto desde luego executoriado, que es vizcayno originario, sino es que ante él despues puede el fiscal de S. M. verificar, que no es vizcayno: y si hiciese esta verificacion el Juez mayor se abstiene.

47 Y estó se practica, y es legal, como sucede, en los exemplares propuestos, de conocer el eclesiastico, sobre ser ó no la cosa de la Iglesia, ó el señor del feudo de la cosa feudal; por que aunque en lo principal no aya de ser otra la cuestion, que el ser ó no la cosa de la Iglesia, ó el ser feudal sin embargo por la informacion sumaria de la calidad entra á conocer; y si despues se verificase el defecto de la calidad, se abstiene; y el aver entrado con la informacion sumaria no causa perjuicio, para que verificandose despues el defecto de la calidad, se abstenga.¹¹⁰

48 Demás que de la determinacion, que diere el Juez mayor de Vizcaya, ó en lo principal del delito, ó en la calidad de vizcaino originario, con la informacion contraria, que el fiscal diere, se suplica á sala de oydores, y se vé el negocio con precisa asistencia del Presidente de la Chancilleria: zircunstancias bastantes para la seguridad, y el acierto,¹¹¹ sin aver motivos, que persuadan, que procediendose por otros medios será mas acertada la resolucion: y el Juez mayor de Vizcaya, los oydores de la chancilleria, y el Presidente son Ministros, que V. M. nombra, sin operacion de los vizcainos, con que no queda obgecion que hazer.

49 La benignidad, señor, de V. M. permita hazer toda la instan-

(110) Com muniter repetentes in cap. si clericus laicum, de for. comp. Pedro Barbosa, in leg. si quis ex aliena num. 147. ibi: Si vero postea ex processu causæ constet qualitam et presam in libello non esse veram, nec probantan pronuntiabit ecclesiasticus se esse in competentem de ea causa, et illam remittere ad sacerdotalem. etc. es puntualisima la deciss. 297. de Afflictis, y alli su adiconador Fermosino in. cap. si clericus 5. q. 1. n. 15. vbi, quod sufficit, vt qualitas summarie examinetur, quin per hoc fiat præiudicium in principali.

(111) Cap. in presentia, de renuntiatione, cap. bona memoriae, de elect. cap. sicut. 16. de sent. et reiudicata leg. 2. C. de officio ciuilis iudicis, Cicero de officiis lib. 2. vbi, quod iustis, et fidiis hominibus, id est viris bonis, ita fides habetur, vt nullà sit in his fraudis in iuriæ que suspicio itaque is salutem nostram, his fortunam, his liberos, rectissime committi arbitramur, etc. Alciato de præsumpt. lib. præsumpt. 9. Menoch. lib. 2. præsumpt. 67. Azor. instit. moral lib. 3. cap. 27. Seneca de ira lib. 2. cap. 30. ibi: Iudex est plus illius credit sententia quam tua, leg. 1. ff. de officio Præfecti Prætoris, ibi: credit enim Princeps eos qui ad huius officii magnitudinem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapientia ac iure dignitatis suæ quam ipse foret iudicaturus, etc.